

2013-17-01-17-P 06095

0000080

Protocolizado  
09-VIII-2013



**SEÑOR NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO.-**

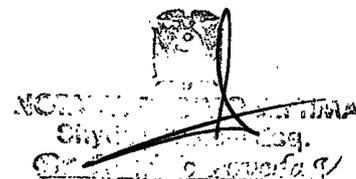
**ABOGADA DIANA EMILIA HEREDIA PINCAY**, en el libre ejercicio profesional, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito a usted que en el registro a su cargo se sirva protocolizar el siguiente documento:

En el Testimonio de la Escritura No. 59.766 otorgada el 19 de septiembre de 2011 ante la Notaría número Doscientos treinta y tres del Distrito Federal, con su correspondiente apostilla, mediante la cual se encuentra el poder que otorga "Aerovías de México", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al señor Abogado CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, como su Apoderado General y Representante legal.

Muy atentamente,

**AB. DIANA HEREDIA PINCAY**  
**F.A.P. No. 17-2012-336**





Dr. Remigio Poveda Vargas

## PROTOCOLIZACIÓN

DEL: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCUENTRA EL PODER QUE OTORGA "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL SEÑOR ABOGADO CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, COMO SU APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.-

A PETICION



Notaria 17

AB. DIANA HEREDIA PINCAY

DI 5 COPIAS

HO. FACTURA NO. 0139223

2013 17 01 17 P

QUITO, 09 DE AGOSTO DEL 2013

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

Angel Gilberto Adame López

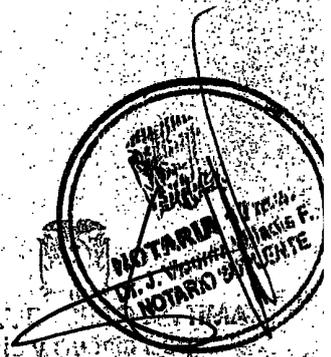
0000001

NOTARIA 233

TESTIMONIO

MONTES URALES, No. 220  
LOMAS DE CHAPULTEPEC  
DELEG. MIGUEL HIDALGO  
11000 MEXICO, D.F.  
TEL. 11-00-16-30 11-00-16-31  
clientes@notaria233.com  
www.notaria 233.com

NOTARIA  
Chyri



## TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:

EL PODER QUE OTORGA "AEROVIAS DE  
MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR JAVIER  
SÁNCHEZ ICAZA.

\*59766.-

2170.-

2011.-

MAC/POD.-

AEROMÉXICO.-

RPC/NO.-

||||| .-





ÁNGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

0001002

LIBRO DOS MIL CIENTO SETENTA.-----MAC/DNNG/DNNG.

INSTRUMENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de septiembre de dos mil once.  
ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER que otorga "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores Edmundo Olivares Dufóo y Ricardo Javier Sánchez Baker (quien también acostumbra usar el nombre de Ricardo Sánchez Baker), a favor del señor CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, con pasaporte ecuatoriano número 0920251840 (cero nueve dos cero dos cinco uno ocho cuatro cero), para que lo ejercite al tenor de la siguiente:

----- C L Á U S U L A -----

ÚNICA.- El Apoderado General y Representante Legal de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "Aeroméxico" y de su Sucursal en la República del Ecuador será el señor César Javier Sánchez Icaza, al cual se le otorgan las más amplias facultades para administrar la Sucursal y para aparecer ante todas las autoridades públicas y privadas y ante cualquier tercero, como el representante legal de la Sucursal de "Aeroméxico" en Ecuador, con amplios poderes para actuar en nombre de "Aeroméxico" en Ecuador y representarla en todas las circunstancias y para todos los propósitos relacionados con la administración y las operaciones de "Aeroméxico" en Ecuador, estando dicha representación siempre limitada a acciones u operaciones que hagan parte del objeto social de "Aeroméxico" y para realizar todas aquellas acciones u operaciones directa o indirectamente relacionadas con dicho objeto social o derivadas del mismo, o de una naturaleza tal que sea útil para lograr la implementación de las actividades de "Aeroméxico" en Ecuador y en particular para:

- a) Realizar todas las gestiones necesarias para el establecimiento de la Sucursal en Ecuador, incluyendo, pero no limitado a, firmar los documentos públicos y privados y cualquier modificación de los mismos e inscribirlos en los registros públicos y en general llevar a cabo todos los trámites necesarios hasta obtener el certificado de existencia y representación legal de la Sucursal;
- b) Realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio del Ecuador y, especialmente, contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, poder que se extiende a las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador;
- c) Inscribir a la Sucursal en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador y obtener su Número de Identificación Tributaria, así como presentar y pagar toda y cualquier declaración tributaria en nombre de la Sucursal, representar a la Sucursal ante todas las autoridades tributarias y en general realizar todo y cualquier acto necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Sucursal;



N



- c) Negociar las divisas enviadas por "Aeroméxico" a la Sucursal y solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera de "Aeroméxico" en Ecuador;-----
- e) Firmar conjunta o individualmente, los documentos necesarios para la apertura de una o varias cuentas bancarias en dólares americanos en un banco local de buena reputación a nombre de la Sucursal, que pudiere resultar necesaria para el pago de sus gastos locales;-----
- f) Actuar en nombre de la Sucursal o de "Aeroméxico" ante las diferentes autoridades locales en todos los asuntos relacionados con las actividades de la Sucursal y de "Aeroméxico" en Ecuador;-----
- g) Realizar todas las actividades, solicitudes, negociaciones y reclamos ante las entidades públicas necesarias para que "Aeroméxico" lleve a cabo sus actividades en Ecuador y, para estos efectos, estará facultado para firmar cualquier documento público o privado que resulte necesario o conveniente;-----
- h) Suscribir todos los contratos, acuerdos y/o documentos que le indique "Aeroméxico" y que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de "Aeroméxico" en Ecuador;-----
- i) Sustituir total o parcialmente poder especial para realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados, así como reasumirlo cuando lo considere necesario.-----

Las facultades aquí otorgadas al Apoderado General y Representante Legal se regirán por las leyes de Ecuador.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conozco y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Que los representantes de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acreditan la personalidad que ostenta, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con la certificación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

IV.- Que los representantes de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declaran que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----  
 Edmundo Olivares Dufío, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos sesenta y



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXI 807 66F

0000083

do, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos cuarenta y cinco, octavo piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, abogado, con Clave Única de Registro de Población "OLDE seis siete cero seis cero seis HDLFD cero cero".

Ricardo Javier Sánchez Baker (quien también acostumbra usar el nombre de Ricardo Sánchez Baker), mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de mayo de de mil novecientos setenta y tres, casado, con el mismo domicilio que el anterior, doctor en economía, con Clave Única de Registro de Población "SABR siete tres cero cinco cero seis HDFNKC cero ocho".

VI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.

VII.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento las hicieron bajo protesta de decir verdad y que los enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.

VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí.

IX.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron su conformidad y comprensión plena y lo firmaron el día veinte de septiembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firma de los señores Edmundo Olivares Dufío y Ricardo Javier Sánchez Baker.

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ. Rúbrica.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE.

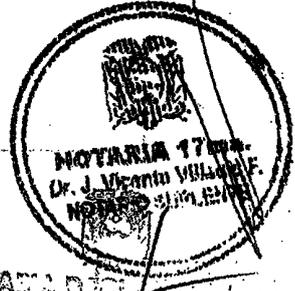
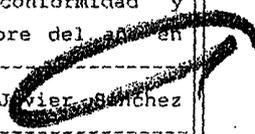
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.



NOTARIA 17  
Dr. J. Vicente Villalón  
NOTARIO PÚBLICO

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, EN CUATRO PÁGINAS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

DNING/dnng\*



CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
y de Estudios Legislativos

	México	D. F.
Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)		
Derechos \$ 67.00		
No. Orden 00034280		
En México el presente documento público ha sido firmado por <u>ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ</u>		
quien actúa en calidad de <u>NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL</u>		
y está revestido del sello correspondiente a <u>NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO</u>		
Certificado en <u>MEXICO, D.F.</u> por <u>LETICIA DELGADO VALENCIA</u> JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MEXICO, D.F. el <u>29</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2011</u>		



ROBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Por los señores RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER y EDMUNDO OLIVARES DUFÓO, me su carácter de apoderados de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes instrumentos:-----

**I.- MOTIVA.** - Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la notaría número veinticinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, con una duración de noventa y nueve años, capital social de cien millones de pesos, moneda nacional (actualmente cien mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

**II.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se acordó reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----

**III.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de sus estatutos sociales.-----

**IV.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social en la parte fija a la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta y siete millones, ochenta y siete mil pesos (actualmente ochenta y siete millones cincuenta y siete mil cien pesos), moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

**V.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA.** - Por instrumento número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, se hizo constar la rectificación de escritura relacionada en el antecedente anterior, en virtud del cual el capital variable de la sociedad es de ciento treinta mil quinientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional (actualmente treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional).-----

**VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos quinto y vigésimo cuarto y adicionar el artículo tercero bis de los estatutos sociales.-----

**VII.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nuevos pesos (actualmente setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos pesos), moneda nacional, modificándose el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

**VIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** - Por instrumento número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil novecientos veinticuatro pesos moneda nacional, modificando totalmente sus estatutos sociales.-----

**IX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** - Por instrumento número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos



noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de ciento setenta y un millones doscientos veintiún mil veintidós, moneda nacional, modificándose el párrafo segundo del artículo séptimo de sus estatutos sociales.

X.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Por instrumento número cuarenta mil diecisiete, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y modificar los artículos séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo de dichos estatutos y suprimir los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos.

XI.- ESCISIÓN. - Por instrumento número cuarenta mil treinta y uno, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó la escisión de la sociedad, subsistiendo la misma.

XII.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Por instrumento número cuarenta mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar el inciso i) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales.

XIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL. - Por instrumento número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo para quedar en la cantidad de ciento treinta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. - Por instrumento número cuarenta mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de trescientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos, moneda nacional, disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de doscientos ochenta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social fijo de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XV.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Por instrumento número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.

XVI.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Por instrumento número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto y adicionar los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a dichos estatutos.

XVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS. - Por instrumento número cuarenta y seis mil quinientos trece, de fecha quince de junio de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil



0000085

ochenta y cuatro, se hizo constar la compra de estatutos de "SOCIETAT ANONIMA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en Mexico, Distrito Federal, duracion de indefinida, capital social de ochenta millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos mexicanos, máximo ilimitado, con cláusula de admisión extranjeros y objeto:

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil.

b).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana;

c).- La adquisición y obtención de las concesiones y permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.

d).- La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y de cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.

e).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y, en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente:

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.

b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta.

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de créditos, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociales, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

g.- Adquirir o por cualquier tipo poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

h.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

i.- La sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.

j.- Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.

k.- Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.

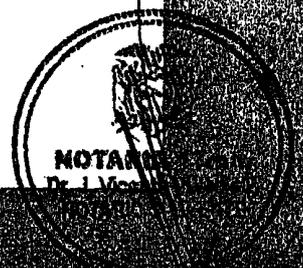
l.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la siguiente actividad:

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, de equipajes, mercancías, paqueterías y mensajería y su almacenamiento y custodia.

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión o autorización por parte del gobierno federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Asimismo, la sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de estos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, o menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus substitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- Cada año la Asamblea de Accionistas nombrará a un Presidente de entre los Consejeros designados por los titulares de las acciones de la Serie "A", a falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo nombrará el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados. Asimismo, la Asamblea de Accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, en este último caso, a propuesta de su Presidente, designará a un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que estos últimos no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva y, en su caso, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y el propio Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes:

A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; asistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 323 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con esta instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial con forma a la ley, autorizándolos para que puedan comprometer conciliación a la empresa, así como en representación de la misma dirija las relaciones laborales de las Sociedades. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o



0000086

en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les otorga.

Para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y para cumplir con su objeto social, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Consejo de Administración está facultado para avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (noveno) (así) de la Ley de Títulos de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente con terceros, en operaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social. El Consejo de Administración no podrá delegar o asignar esta facultad a apoderado o representante legal alguno de la Sociedad; sin embargo, dicho órgano podrá otorgar los poderes especiales y/o delegaciones especiales a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso.

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones;

G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con su gestión a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos, y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros.

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte a favor de terceros.

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a éstos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración;

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con:

- (i) El sentido en que deberá ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad.
- (ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos de las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales;
- (iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales.
- (iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedad o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago;
- (v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio;
- (vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autorral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control;
- (vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y de otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias;
- (viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad.
- (ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tengan celebrados la Sociedad;
- (x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general;
- (xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad;
- (xii) La aplicación y utilización de cualquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad;



(xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución;

(xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles, o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes;

(xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias;

(xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos;

K) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;

L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.

M) Para el establecimiento, diseño, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organizacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) La celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de las relaciones comerciales; y (v) El uso de marcas o de cualquier uso derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe.

Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad.

Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las políticas que hubiesen emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.

N) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencias de éstos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.-** El Consejo de administración sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

**XVIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.

**XIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea general anual ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

**XX.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por instrumento número sesenta y ocho mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y



se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL variable, en la que entre otros actos se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de dicho instrumento parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

C L A U S U L A -----  
La protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Anual de Accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL variable, de fecha treinta de abril del dos mil ocho, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo primero de esta escritura, para que produzca todos sus efectos legales, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos:-----

...II.- Ratificar como miembros Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres y Ricardo Javier Sánchez Baker.-----

III.- Designar al señor José Luis Barrasa González, como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----  
Y como consecuencia el Consejo de Administración queda integrado como sigue:-----

- Consejeros Propietarios-----
- José Luis Barrasa González-----
- Andrés Conesa Labastida-----
- Ricardo Javier Sánchez Baker-----
- Abraham Zamora Torres-----

IV.- Designar como presidente del Consejo de Administración, al señor José Luis Barroza González.-----

...VII.- Ratificar a los señores Edmundo Olivares Dufó y Ada Lorena Cabrera Bustos, como secretario y prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, sin ser miembros del mismo.-----

XXI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número dos mil setecientos treinta y siete, de fecha primero de julio de dos mil nueve, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización parcial del acta de las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el otorgamiento de poderes y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar...II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización parcial de las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril del año dos mil nueve, que realizo a solicitud del licenciado Edmundo Olivares Dufó, al tenor de los siguientes antecedentes cláusulas:-----

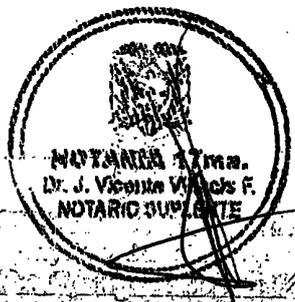
----- A N T E C E D E N T E S -----

...XXII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión de Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cuatro hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio alguno de falsedad, la cual me pide protocolice parcialmente.-----  
Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta la cual es del tenor literal siguiente:-----

"ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2009.-----  
De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. DE C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.-----

----- R E S O L U C I O N E S -----

...III.- Otorgamiento de Poderes.  
Resolución Única: Los Miembros del Consejo de Administración acordaron el otorgamiento de los poderes que a continuación se mencionan:-----  
(i) Poder para Pleitos y Cobranzas-----  
Se otorga en favor de los Señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáez Campos, José Francisco Cuevas Felio y Edmundo Olivares Dufó, un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2584 y el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y por lo que los apoderados mencionados estarán facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre lo que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los



alcances del poder que se otorga en este acto, el cual será ejercido de manera individual o conjunta por los apoderados designados.

(ii) Poder para Actos de Administración

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Fellu y Edmundo Olivares Dufóo un poder general para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo (así) del artículo 2,554 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el poder y del Código Civil Federal, de conformidad con los siguientes términos y limitaciones: El poder otorgado deberá ser ejercido de manera mancomunada por dos de los apoderados mencionados e incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte.

(iii) Poder para Actos de Administración en materia laboral

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Fellu y Edmundo Olivares Dufóo un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral para que lleven a cabo la representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523 y 692 fracciones primera, segunda y tercera, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 884 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la representación patronal. El poder que se otorga la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, podrá ser ejercida con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al Sindicato con el que existiera celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos 11, 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de, en los términos del Artículo 692 fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 en los términos de los Artículos 875, 876 fracciones primera y cuarta, 877, 878, 879 y 880; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances del poder que se otorga en este acto, pudiéndose ejercitarse dichos poderes de manera individual o conjunta por los apoderados designados.

(iv) Poder para Actos de Dominio

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Fellu y Edmundo Olivares Dufóo, un poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados instituidos de conformidad de conformidad (así) con los siguientes términos y limitaciones:

- (a) El poder otorgado deberá ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados mencionados.
- (b) Cuando el poder referido sea ejercido de manera conjunta por el señor Andrés Conesa Labastida con cualesquiera otro de los apoderados instituidos, el mismo podrá ser ejercido en cualquier acto hasta por la cantidad máxima de USD \$2,000,000.00 (dos millones de dólares americanos).
- (c) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cuando el poder referido sea ejercido por cualesquiera dos de los apoderados mencionados, el mismo podrá ser ejercido en cualquier acto hasta por la cantidad máxima de USD \$1,000,000.00 (un millón de dólares americanos).

El poder otorgado incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances y con las limitaciones del poder que se otorga en este acto.

(v) Poder para cuentas bancarias y títulos de crédito

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufóo, Héctor Vázquez Franco, Carlos Alberto Doorman Guerra y César Augusto Laguna Castellanos poderes para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en la República Mexicana o en el Extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, dichos poderes deberán ejercitarse actuando de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados. Dicho Poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales; revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances del poder que se otorga en este acto.



TERCERA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, NÉCTOR HERNÁN ASTETE ANGULO, RAÚL MAURICIO TORRES, JOSÉ FRANCISCO CUEVAS FELLIU, EDMUNDO OLIVARES DUFOC, HÉCTOR VÁZQUEZ GARCÍA, CARLOS ALBERTO DOOFMAN GUERRA y CÉSAR AUGUSTO LAGUNA CASTELLANOS, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el presente instrumento vigésimo segundo de este instrumento...

CUARTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número dos mil ochocientos sesenta y cinco de fecha tres de agosto de dos mil nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable, en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital variable anterior, o sea la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL quede en un capital variable total de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

XLIII.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.- Por instrumento número dos mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como apoderados a los señores Ricardo Javier Sánchez Baker y Max Eduardo Álvarez Matar (quien también acostumbra usar el nombre de Max Álvarez Matar) y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. AGOSTO 21, 2009-09-29

ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2009. De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

**R E S O L U C I O N E S**

I. Garantía para el arrendamiento de aeronaves respecto de las cuales se está celebrando un convenio de reestructura. Con base en las autorizaciones corporativas otorgadas en la sesión del 23 de julio de 2009 del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V., y dado al avance de las negociaciones con los arrendadores para reestructurar los contratos de arrendamiento de la flota de Aerolitoral, S.A. de C.V. ("Aerolitoral"), se autoriza a Aerovías de México, S.A. de C.V. ("Aeroméxico"), a otorgar, en su caso, la o las garantías que los arrendadores de la flota de Aerolitoral, requieran con motivo de la celebración de los convenios de reestructura.

Lo anterior, para efectos de garantizar precisamente las obligaciones contractuales de Aerolitoral bajo los contratos de arrendamiento, así como sobre las obligaciones que adquiera en la celebración de los convenios de reestructura que llegue a celebrar con cada uno de los arrendadores de las aeronaves de su flota.

Segunda Resolución: Se acuerda otorgar un poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los señores Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufoc y Max Álvarez Matar para que actuando de manera conjunta o separada, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos las garantías que requieran, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar los convenios de reestructura mencionados, así como el otorgamiento de las garantías mencionadas. Estos poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total parcialmente según se requiera.

II. Aprobación de la presente Acta...

**C L Á U S U L A S**

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de agosto del dos mil nueve, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFOC y MAX ÁLVAREZ MATAR, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento...



XXIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número tres mil ciento cuarenta y uno, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultan de la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión del Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio de falsedad, la cual me pide protocolice.

Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.  
-----OCTUBRE 7, 2009-----

ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

-----R E S O L U C I O N E S-----

I. Equipo adicional ERJ190 en renta directa.  
Con base en la aprobación de los Miembros del Comité Ejecutivo de fecha 26 de junio de 2008, en la aprobación del Consejo de Administración del Grupo Aeroméxico, de fecha 31 de julio de 2008 y en la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 1º de agosto de 2008, se autoriza a la Sociedad la incorporación de un equipo ERJ 190 adicional en arrendamiento directo con la empresa denominada Jetscape, Inc., como arrendadora y la Sociedad, en su calidad de arrendataria; y, posteriormente, la celebración de un contrato de subarrendamiento entre la Sociedad, en su calidad de subarrendador, y Aerolitoral S.A. de C.V., en su calidad de subarrendataria.

Al respecto se informa que el contrato de arrendamiento fue celebrado con fecha 30 de septiembre de 2008, estando pendiente la celebración del contrato de subarrendamiento con Aerolitoral, S.A. de C.V., así como la recepción de la aeronave que esta programada para el mes de noviembre de 2009.

Sobre el particular Jetscape, Inc., informo que debido a su estructura interna cedieron sus derechos en el contrato de arrendamiento de la aeronave ERJ 190 celebrado con la Sociedad, denominada JAG XI LLC, empresa subsidiaria de Jetscape, Inc., por tanto los documentos y contratos necesarios para la recepción de la aeronave, deberán ser celebrados con JAG XI LLC.

Por lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ratifica los términos y condiciones de la resolución de fecha 1º de agosto de 2008 para que se celebren y formalicen los documentos y contratos necesarios con Jetscape, Inc., y autoriza que la Sociedad celebre y formalice los contratos y documentos necesarios con JAG XI LLC para concluir la recepción de la aeronave ERJ 190, conforme a los términos y condiciones aprobados en la resolución de fecha 1º de agosto de 2008 (así).

Asimismo, los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aprobaron el otorgamiento de un poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como Títulos de Crédito conforme a la (así) artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito a los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufó, Max Álvarez Matar, Adolfo Payán Gómez y Gloria Mendoza Villalva para efectos de que actuando de manera conjunta o separada, cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar los contratos antes mencionados. Estos poderes serán tan amplios con (así) en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total o parcialmente según se requiera...

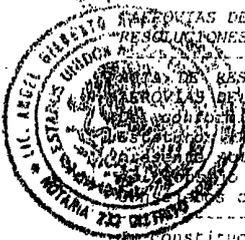
-----C L Á U S U L A S-----

...SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores RICARDO JAVIER SANCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFO, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de la Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento...

XXV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número tres mil doscientos cincuenta, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultan de la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión de Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio de falsedad, la cual me pide protocolice.

Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:



AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----  
 RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----  
 OCTUBRE 29, 2009  
 RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
 AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009.  
 De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los  
 Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la  
 presente se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión  
 del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los  
 Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

R E S O L U C I O N E S

**Constitución de garantías.**  
 Con base en la aprobación del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico de  
 fecha 28 de octubre de 2009, se autoriza a la Sociedad otorgue como garantía  
 prendaria, el Hangar móvil ubicado en el Aeropuerto Internacional de  
 Guadalajara, así como para que funja como garante de Aerolítoral, S.A. de C.V. y  
 de la Empresa Mexicana de Vuelos de Fletamiento, S.A. de C.V., respecto del  
 Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de Aeropuerto que se celebrará  
 con cada uno de los Aeropuertos del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP).  
 Asimismo, los Miembros del Consejo de la Sociedad aprobaron el otorgamiento de un  
 poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como  
 Títulos de Crédito conforme al artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de  
 Crédito a favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres,  
 Ricardo Sánchez Baker y Edmundo Olivares Dufó para efectos de que actuando de  
 manera conjunta o separada cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y  
 representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes,  
 firmen los contratos o el Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de  
 Aeropuerto y emitan cualquier otro documento o contrato requerido para que  
 Aerovías de México S.A. de C.V., funja como garante de Aerolítoral, S.A. de C.V.  
 y de la Empresa Mexicana de Vuelos de Fletamiento, S.A. de C.V., respecto del  
 Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de Aeropuerto que se celebrará  
 con cada uno de los Aeropuertos del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP). Estos  
 poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán las facultades  
 de delegarlos total o parcialmente según se requiera.

C L Á U S U L A S

...SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD  
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA; ABRAHAM ZAMORA  
 TORRES, RICARDO SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFÓ... quienes gozarán de las  
 facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de  
 Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo  
 tercero de este instrumento.

XXVI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número tres mil seiscientos  
 cuatro, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, ante el mismo notario que los  
 anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultan de la  
 protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de  
 administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de  
 fecha veintinueve de enero de dos mil diez y de dicho instrumento copio, en su  
 parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

...XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros  
 del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
 CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión de  
 Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente me  
 exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en el cual no observo indicio  
 alguno de falsedad, la cual me pide protocolice.  
 Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual  
 transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----  
 ENERO 29, 2010  
 ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
 AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010.  
 De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los  
 Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"),  
 mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas  
 fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por  
 unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

RESOLUCIONES

I. Incorporación de hasta dos aeronaves 737.  
**Primera Resolución:** Con base en la aprobación del Comité de Finanzas de fecha 19  
 de noviembre de 2009, la cual fue ratificada en la sesión del Consejo de  
 Administración de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V., de fecha 19 de enero de 2010,  
 se autoriza a la Sociedad a incorporar a su flota hasta dos aeronaves Boeing 737  
 y continuar las negociaciones con los correspondientes arrendadores a efecto de  
 incorporar los equipos en los siguientes términos y condiciones:  
 Renta entre \$220 mil al mes.  
 Depósito de garantía de dos a tres meses.  
 Reservas de mantenimiento \$95.4 miles de dólares al mes.  
 Periodo de arrendamiento de 5 a 6 años.  
 Costo de estandarización \$309 millones de dólares como máximo. Estimado 2.7  
 millones de dólares considerando asientos usados y componentes no nuevos (aún no  
 se realiza vista de inspección).  
**Segunda Resolución:** Se autoriza llevar a cabo las negociaciones correspondientes  
 y celebrar los contratos de arrendamiento y demás documentos necesarios para  
 incorporar hasta dos aviones 737 en la flota de la Sociedad.



Tercera Resolución: Se acuerda otorgar un Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Títulos de Crédito, a fin de que los Señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufó y Max Álvarez Matar, para que actuando de manera conjunta o separada cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar la operación mencionada. Estos poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total o parcialmente según se requiera.

-----CLÁUSULAS-----

SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFÓ y MAX ÁLVAREZ MATAR, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento..."  
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER Y EDMUNDO OLIVARES DUFÓ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- COTEJADA.-----DOY FE. - DNG/alsg\*

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede inserta al documento presentado ante el suscrito Quito, a

08 AGO 2013





0000050

Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON.- A petición de la abogada Diana Heredia Pincay con matrícula número diecisiete - dos mil doce - trescientos tres, en esta fecha en el registro de escrituras actualmente a mi cargo, se protocoliza el documento. DE: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCUENTRA EL PODER QUE OTORGA "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL SEÑOR ABOGADO CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, COMO SU APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; constante en ONCE fojas útiles, en Quito hoy nueve de agosto del dos mil trece.- Firma el Notario, hay un sello.-



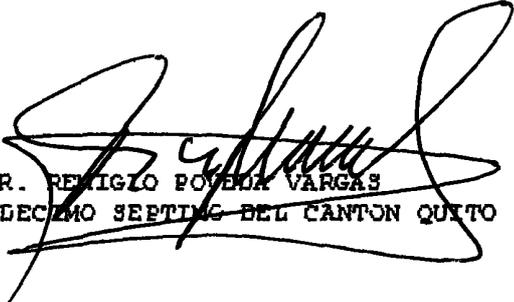
Notaria 17

DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS FLORES  
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



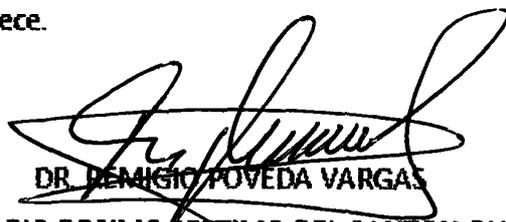
Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Se protocolizó, ante El Notario (Suplente) DR. JOSE VICENTE VILLACIS, la presente: PROTOCOLIZACION DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARIA NUMERO DOCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA Y DE MAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, y, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, constante en ONCE FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al diecinueve de septiembre del dos mil trece.-



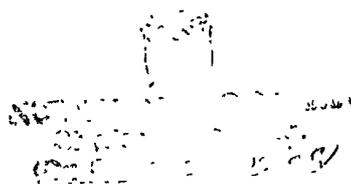
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las matrices de: PROTOCOLIZACION DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARIA NUMERO DOCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCUENTRA EL PODER QUE OTORGGGA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE AL SEÑOR ABOGADO CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA, COMO SU APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, protocolizada en esta Notaría el nueve de agosto del dos mil trece; y, PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, protocolizada en esta Notaría el dieciséis de septiembre del dos mil trece, de la RESOLUCION No. SC.U.DICPTE.Q.13.4665, emitida por la SUPERINTENECIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de septiembre del dos mil trece. mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el nueve de agosto y dieciséis de septiembre de dos mil trece; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, que estará domiciliada en la ciudad de Quito, a la compañía extranjera AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos. en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por los apoderados de la Compañía a favor del señor CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA, de nacionalidad ecuatoriana.- Quito a veinte de septiembre del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



**TRÁMITE NÚMERO: 42682****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER  
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	32942
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	25/09/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3660
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA
-----------

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

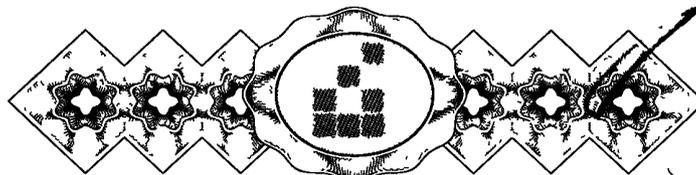
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	09/08/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.4665
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	18/09/2013
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA
-----------

**5. DATOS ADICIONALES:**

ANEXA PROTOCOLIZACIONES DE 09 DE AGOSTO; Y, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
---



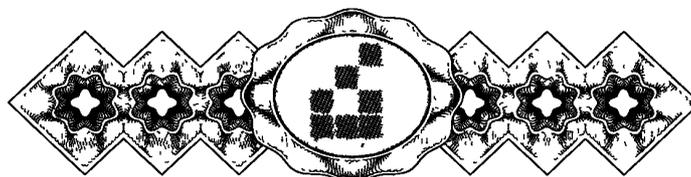
EFFECTUADAS ANTE EL MISMO NOTARIO; Y, SE CALIFICA DE SUFICIENTE EL PODER CONFERIDO POR LOS APODERADOS DE LA COMPAÑIA A FAVOR DEL SR. CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Quito D.M., 09 de octubre de 2013

Señor Doctor  
**Camilo Valdivieso Cueva**  
**Intendente Jurídico de Quito**  
Superintendencia de Compañías  
En su despacho.-

Ref.: Domiciliación de Sucursal Extranjera – Trámite No. 43937

De mi consideración:

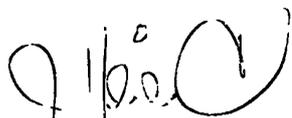
Con fecha 27 de septiembre de 2013, la Intendencia Jurídica emitió el extracto de la protocolización de los documentos en base a los cuales se concedió el permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera de nacionalidad mexicana **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que sea publicado junto con la transcripción íntegra del poder general otorgado a favor del Ab. César Sánchez Icaza con las razones respectivas, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Con estricta sujeción a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, el mencionado extracto fue publicado en el diario El Telégrafo, en la edición correspondiente al día miércoles 9 de octubre de 2013, cuyo ejemplar original adjunto.

Así también acompaño a la presente el formulario RUC 01-A del Servicio de Rentas Internas, en el cual se detalla la dirección del domicilio que tendrá **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en la ciudad de Quito.

En razón de lo anterior y una vez finalizado el proceso de domiciliación de la compañía mencionada, solicito muy comedidamente se me extienda los certificados de existencia legal y cumplimiento de obligaciones de la sucursal extranjera **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Muy atentamente,



**Ab. Diana E. Heredia P.**  
**F.A.P. 17-2012-336**

0000001

2013 17 01 17 P

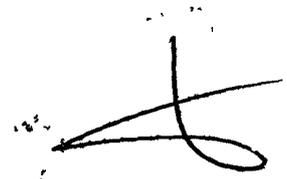
**PROTOCOLIZACION**

**DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA AEROVÍAS DE MEXICO  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Quito, a 16  
de septiembre del 2013**

**Quito, a 16 de septiembre del 2013.-**

**Gsa.- DI 2 COPIAS**

**Factura No. 140622**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

**SEÑOR NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.-**

**ABOGADA DIANA EMILIA HEREDIA PINCAÿ**, en el libre ejercicio profesional, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito a usted que en el registro a su cargo se sirva protocolizar los siguientes documentos:

- a) Reserva conferida por la Superintendencia de Compañías sobre la denominación social de **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- b) Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgado el 14 de agosto de 2013 por la Cónsul General del Ecuador, Verónica Peña Montero, del Consulado General del Ecuador en México.
- c) Instrumento Público No. 58.410 otorgado el 9 de junio de 2011 en la Notaría No. 233 de la ciudad de México, Distrito Federal, contentivo de la Protocolización del Acta de Resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, levantada el 19 de mayo de 2011.
- d) Instrumento Público No. 68.388 otorgado el 4 de septiembre de dos mil trece en la Notaría No. 233, contentivo de la Protocolización del Acta de Resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE**

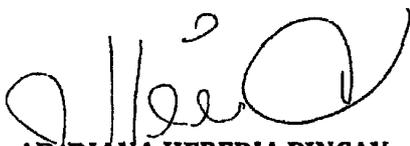
  
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
1559  
de 2013

MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantada el 27 de agosto de 2013.

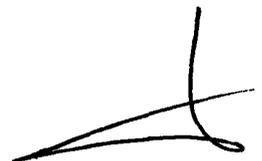
- e) Escritura Pública No. 31.468, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 7 de septiembre de 1988, ante el Notario No. 25 del Distrito Federal, de constitución de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- f) Instrumento Público Número 46.513 otorgado en la Notaría No. 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de junio de 2001, el mismo que contiene la Compulsa de Estatutos de AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y,
- g) Certificado emitido por el Citibank, N.A. Sucursal Ecuador el 5 de septiembre de 2013 del depósito de USD16,000.00 hecho por la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para constituir el capital asignado a la actividad que va a desarrollar en el Ecuador.

Los documentos descritos en los literales c), d), e) y f) se encuentran legalizados con su correspondiente apostilla.

Muy atentamente,



AB/ DIANA HEREDIA PINCAY  
F.A.P. No. 17-2012-336





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7552581  
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION  
SEÑOR: HEREDIA PINCAY DIANA EMILIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2013 2:13:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
APROBADO  
DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Handwritten signature: H. ISABEL MONTESINOS A.*

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



000003



República del Ecuador

## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO

 Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

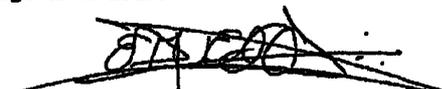
## SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, NATALIA CAROLINA DEL ANGEL NEGRETE, de nacionalidad MEXICANA, credencial de elector número 4529092937234, con domicilio en C. Puebla 356 - 3, Col. Roma Norte / MÉXICO D.F., MEXICO, que ostento el cargo de Abogada, Dirección Jurídica en la compañía "AEROVÍAS DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE solicito la Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía cuyos datos son: Nombre o razón social: "AEROVÍAS DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, nacionalidad: MEXICANA, fecha de constitución: 07 de septiembre de 1988, número de registro: Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 108984, fecha de registro: 10 de octubre de 1988, domicilio legal: Av. Paseo de la Reforma N° 445, Colonia Cuauhtemoc, C.P. 06000, Delegación Cuauhtemoc, México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, actividad: A) El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como charters, así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil. B) Ser transportistas de carga y al mismo tiempo realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana. C) La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior. D) La representación en la República o en cualquier país extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares. E) La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y en general todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo. Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad. c) Formar parte de otras sociedades de objeto similar que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta. d) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4° (cuarto) de la Ley del Mercado de Valores. e) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4° (cuarto) de la Ley del Mercado de Valores. f) Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. g) Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar toda clase de

MP

A

bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. h) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. i) La sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros. j) Emitir obligaciones quirografarias, Europapel comercial, pagaré a mediano plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación. k) Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero l) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social y cuyo representante legal es NATALIA CAROLINA DEL ANGEL NEGRETE. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: Acta Constitutiva, Compulsa de Estatutos, Poder a favor del señor Cesar Javier Sánchez Icaza, Comprobante de domicilio fiscal, Comprobante de Pago ante Servicio de Administración Tributaria y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia de la CONSUL GENERAL el 14 de agosto de 2013.

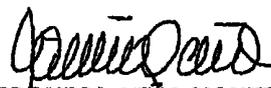
  
**NATALIA CAROLINA DEL ANGEL NEGRETE**

**USO OFICIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE  
COMPAÑIA Nro. 8/2013**

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **AEROVIAS DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MÉXICO D.F., MEXICO, el 14 de agosto de 2013.

  
**VERÓNICA PEÑA MONTERO**  
**CONSUL GENERAL**



Arancel Consular: III 14.1  
Valor: \$700,00

  
**SECRETARIA DECIMO SEPTIMA**  
MEXICO, D.F. 14 de Agosto de 2013

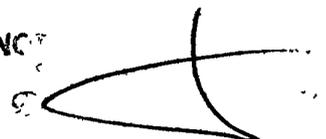
000004

**Ángel Gilberto Adame López**  
NOTARÍA 233

**T E S T I M O N I O**

MONTES URALES No. 220  
LOMAS DE CHAPULTEPEC  
DELEG. MIGUEL HIDALGO  
11000 MÉXICO, D.F.  
TEL. 11-00-16-30 11-00-16-31  
clientes@notaria233.com  
www.notaria 233.com

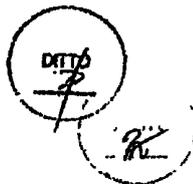
NOT

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a horizontal crossbar and a vertical stem, followed by a shorter vertical stroke.

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:**

LA PROTOCOLIZACIÓN DE "AEROVÍAS DE  
MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.-

\*58410.-  
2131.-  
2011.-  
MAC/PROT.-  
RPC/NO.-  
XXXXXXXXXX.-



  
SECRETARIA DECIMO SEPTIMA  
CIVIL Y SUCCESORIAS  
CALLE DE LA PATRIA 11

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

000005



LIBRO DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO.-----MAC/DNNG/DNNG. ----  
INSTRUMENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ -----  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de junio de dos mil once -----  
ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos  
cuenta y tres del Distrito Federal, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL  
ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, levantada el día diecinueve de mayo de dos mil once, que  
realizo a solicitud del señor Edmundo Olivares Dufío, en su carácter de  
Secretario del Consejo, al tenor de los siguientes antecedentes y  
cláusulas:-----

A N T E C E D E N T E S -----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos  
sesenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y  
ocho, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la notaría  
número veinticinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó  
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio  
mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se  
constituyó de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
con domicilio en México, Distrito Federal, con una duración de noventa y  
nueve años, capital social de cien millones de pesos, moneda nacional  
(actualmente cien mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado, y  
teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos treinta y  
seis mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de  
mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Tomás Lozano Molina,  
en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del  
Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría  
número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público  
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil  
novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta  
de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE  
MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se  
acordó reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo  
segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----

III.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y  
dos mil seiscientos treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil  
novecientos ochenta, ante el mismo notario que la anterior, actuando como  
asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito  
en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil  
número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la  
protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas  
de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que  
se acordó modificar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y  
vigésimo de sus estatutos sociales.-----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO.- Por instrumento número doscientos cuarenta  
y ocho mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil  
novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores,  
actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio  
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el  
folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se  
hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General  
Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social en la  
parte fija a la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta y siete  
millones cien mil pesos (actualmente ochenta y siete millones cincuenta y  
siete mil cien pesos), moneda nacional y reformar totalmente sus  
estatutos sociales.-----

Asimismo, por instrumento número doscientos cuarenta y nueve mil  
ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil  
novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina,  
titular de la notaría número diez del Distrito Federal, se hizo constar  
la rectificación de escritura relacionada en este antecedente, en virtud  
del cual el capital variable de la sociedad es de ciento treinta mil  
quinientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta pesos, moneda  
nacional (actualmente treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco  
mil seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional).-----

U  
N

V.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos quinto y vigésimo cuatro y adicionar el artículo tercero bis de los estatutos sociales. -----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO.- Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nuevos pesos (actualmente setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos pesos), moneda nacional, modificándose el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

VII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.- Por instrumento número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil novecientos veinticuatro pesos moneda nacional, modificando totalmente sus estatutos sociales. -----

VIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.- Por instrumento número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de ciento setenta y un millones doscientos veintiún mil veintidós, moneda nacional, modificándose el párrafo segundo del artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil diecisiete, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y modificar los artículos séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo de dichos estatutos y suprimir los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos. -----

X.- ESCISIÓN.- Por instrumento número cuarenta mil treinta y uno, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y modificar los artículos séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo de dichos estatutos y suprimir los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos. -----

  
 NOTARIA PÚBLICA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DE LA CIUDAD DE MEXICO  
 DE REMATE EJECUTIVO



# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

000000

3

58410

número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó la escisión de la sociedad, subsistiendo la misma. -----

XI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar el inciso i) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales. -----

XII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.- Por instrumento número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo para quedar en la cantidad de ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ---

XIII.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.- Por instrumento número cuarenta mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de trescientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos, moneda nacional, disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de doscientos ochenta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social fijo de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

XIV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de sus estatutos sociales. ---

XV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto y adicionar los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a dichos estatutos. -----

XVI.- COMPULSA.- Por instrumento número cuarenta y seis mil quinientos trece, de fecha quince de junio de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro



Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la compulsión de estatutos de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de indefinida, capital social de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión extranjeros y teniendo por objeto: ---

a).- El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil. -----

b).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana; -----

c).- La adquisición y obtención de las concesiones y permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior. -----

d).- La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y de cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares. -----

e).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y, en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo. -----

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente: -----

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad. -----

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta. -----

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de créditos, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociales, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores. -----

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g.- Adquirir o por cualquier tipo poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

h.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Plaza de la Constitución No. 14

Ciudad de México, D.F.



NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

58410

5

i - La sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.

j - Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.

k - Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.

l.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la siguiente actividad:

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, de equipajes, mercancías, paqueterías y mensajería y su almacenamiento y custodia.

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión o autorización por parte del gobierno federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Asimismo, la sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente.

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de estos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus substitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.-

Cada año la Asamblea de Accionistas nombrará a un Presidente de entre los Consejeros designados por los titulares de las acciones de la Serie "A", a falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo nombrará el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados. Asimismo, la Asamblea de Accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, en este último caso, a propuesta de su Presidente, designará a un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que estos últimos no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva y, en su caso, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y el propio Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las mas amplias



facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes: ----

A) General para pléitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial con forma a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer conciliación a la empresa, así como en representación de la misma dirija las relaciones laborales de las Sociedades. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE FERIA NACIONAL

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

000008



NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

58410

7

D) Para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración está facultado para avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del Artículo 9 (noveno) (así) de la Ley General de Títulos de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente con terceros, en operaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social. El Consejo de Administración no podrá delegar o asignar esta facultad a apoderado o representante legal alguno de la Sociedad; sin embargo, dicho órgano podrá otorgar los poderes especiales y/o delegaciones especiales a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso. -----

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, lo que estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con su gestión a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos, y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros. -----

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte a favor de terceros; -----

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a éstos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración; -----

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con: -----

(i) El sentido en que deberá ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad. -----

(ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos de las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales; -----

(iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales. -----

(iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedad o asociaciones mercantiles o civiles; o



empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago; -----

(v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; -----

(vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autorial de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control; -----

(vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y de otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias; -----

(viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad. -

(ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tengan celebrados la Sociedad;

(x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general; -----

(xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad; ---

(xii) La aplicación y utilización de cualquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad; -----

(xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución; -----

(xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles, o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes; -----

(xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias; -----

(xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos; -----

K) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero; -----

L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior. -----

M) Para el establecimiento, diseño, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organizacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autoregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso,



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO MEXICANO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO MEXICANO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO MEXICANO



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

000000

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

9

58410

sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) la celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de la relaciones comerciales; y (v) El uso de marcas o de cualquier uso derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe ----- Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad. -----

Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las políticas que hubiesen emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior. -----

N) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencias de éstos... -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de administración sin necesidad de ~~reunirse~~ en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un ~~número~~ Consejojeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejojeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración... -----

XVII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XVIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XIX.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número dos mil ochocientos sesenta y dos, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable, en la cantidad de DOS MIL



TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital variable anterior, o sea la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL quede en un capital variable total de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. - XX.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se aumentó el capital social en la parte variable y se integró el Consejo de Administración de dicha sociedad y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----C L Á U S U L A S...-----

...SEGUNDA.- Queda aumentado el capital de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la parte variable, para quedar en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TERCERA.- Queda integrado el Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por los siguientes consejeros propietarios y con los cargos que se indican: -----

José Luis Barraza González-----Presidente -----

Andrés Conesa Labastida -----

Ricardo Sánchez Baker -----

Abraham Zamora Torres -----

Los señores Edmundo Olivares Dufío y Ada Lorena Cabrera Bustos son Secretario y Prosecretario, respectivamente, quienes no son miembros de dicho Consejo...."-----

XXI.- ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LEVANTADA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO.- Los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad resoluciones de las que se levantó el acta, misma que obra en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad en la foja dieciséis vuelta a la diecinueve frente y me pide que la protocolice, de dicha acta copio lo que es del tenor literal siguiente: -- "ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011. -----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente. -----

----- R E S O L U C I O N E S...-----

...II. Sucursal Ecuador. -----

De conformidad con los planes comerciales de la Sociedad, se explicó que se encuentra prevista la apertura de la ruta hacia Ecuador para lo cual resulta necesario constituir una sucursal de Aerovías de México, S.A. de C.V. en dicho país. -----

Con base en lo anterior, los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aprobaron realizar los trámites necesarios para establecer una sucursal de Aerovías de México, S.A. de C.V., en Ecuador con el nombre "Aerovías de México, S.A. de C.V. Aeroméxico Sucursal Ecuador" (en adelante la "Sucursal") de acuerdo con las leyes correspondientes, la cual operará con domicilio legal en la ciudad de Ecuador pudiéndose establecer agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país. La Sucursal podrá contar con dos Apoderados Generales. -----

MARIA DECIMO SEPTIMA  
CON  
MAYO 2011

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

0000010



NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

11

58410

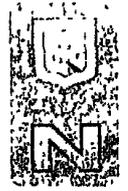
sus respectivos suplentes, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad en aquél país y tendrán personalidad jurídica ante las autoridades aeronáuticas, políticas, judiciales, administrativas y laborales para todos los efectos, debiendo coordinar sus acciones con la Dirección Jurídica. Los Apoderados Generales se entienden facultados para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran, siempre y cuando tales actos o contratos guarden relación con las actividades de Aerovías de México, S.A. de C.V., en Ecuador. Se exceptúan aquellos actos o contratos relacionados con actos de disposición o de dominio de bienes de la empresa. Los suplentes de los Apoderados Generales reemplazarán al principal en las ausencias temporales, definitivas o absolutas de éste.

Asimismo, la Sucursal tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, cuyas funciones serán las siguientes: i) Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la Sucursal se ajusten a las prescripciones de los Estatutos de la Sociedad Matriz y las decisiones de los Órganos Directivos de ésta. ii) Informar oportunamente por escrito al Consejo de Administración, al Presidente y Director General, al Apoderado General o a los Directores de Finanzas o de Jurídico, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y operación de la Sucursal y sobre el desarrollo de sus negocios. iii) Colaborar con las entidades gubernamentales de Ecuador en su labor de inspección y vigilancia de la Sucursal y rendirle los informes a que haya lugar o que les sean solicitados. iv) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sucursal. v) Inspeccionar y regular periódicamente los bienes de la Sucursal y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia bajo cualquier título. vi) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. vii) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. El Suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, definitivas o absolutas.

Se delega en los señores Andrés Conesa Labastida, Ricardo Javier Sánchez Baker, Abraham Zamora Torres, Sergio Alfonso Allard Barroso, Edmundo Olivares Dufío, Héctor Vázquez Franco, César Laguna Castellanos y José Nicolás Rhoads Fontanot las facultades y poderes necesarios, incluyendo la posibilidad de delegar estas facultades, a efecto de que de manera conjunta o separada, cualquiera de ellos, lleven a cabo la designación o, en su caso, la revocación de nombramientos de las personas que ocuparán los siguientes cargos en la Sucursal de Ecuador: Apoderados Generales y Representantes Legales, Suplentes de los Apoderados Generales, Revisor Fiscal y Suplente del Revisor Fiscal. Asimismo, quedan facultados para otorgar y formalizar, conjunta o separadamente, cualquiera de ellos, estos y otros poderes y nombramientos que fueren necesarios, así como para revocar los presentes poderes y los demás que llegaren a otorgarse, a fin de que los mismos surtan todos sus efectos legales correspondientes en Ecuador.

Como consecuencia del acuerdo anterior y respecto a la Sucursal en Ecuador de la Sociedad, los Señores Consejeros resolvieron por unanimidad lo siguiente:

1. Establecer la Sucursal en Ecuador con el siguiente nombre: Aerovías de México S.A de C.V. Aeroméxico Sucursal Ecuador para que adelante diversas actividades de la Sociedad en Ecuador.
2. La Sucursal estará domiciliada en la ciudad de Ecuador.
3. El capital de la Sucursal será de USD \$12,000.00 (Doce mil dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos) o su equivalente en la moneda legal correspondiente a Ecuador a la tasa de cambio vigente a la fecha de conversión a moneda de Ecuador con el fin de constituir el capital asignado de la Sucursal; o cualquier otro monto que la legislación local determine.
4. El objeto social de la Sucursal consistirá en la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, así como los de transporte aéreo no regular de conformidad con





las leyes de la República de Ecuador. Asimismo podrá la Sucursal actuar como representante de compañías extranjeras o como agente de turismo y adquirir, arrendar, administrar, fletar, vender, hipotecar y mantener aeronaves y helicópteros. -----

5. El término de duración de la Sucursal será de 99 años. -----

6. La Sucursal Ecuador de Aeroméxico se cerrará por decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Sociedad para el efecto o por orden de una autoridad competente. -----

7. Los Apoderados Generales y Representantes Legales de la Sucursal serán designados mediante poder otorgado por un Representante Legal facultado a las personas que más adelante se decidan. Dichos poderes se otorgarán con las más amplias facultades para administrar la Sucursal y para aparecer ante todas las autoridades públicas y privadas, y ante cualquier tercero, como los representantes legales de la Sucursal de Aeroméxico en Ecuador, con amplios poderes para actuar en nombre de Aeroméxico en Ecuador y representarla en todas las circunstancias y para todos los propósitos relacionados con la administración y las operaciones de la Sociedad en Ecuador, estando dicha representación siempre limitada a acciones u operaciones que hagan parte del objeto social de la Sociedad, y para adelantar todas aquellas acciones u operaciones directa o indirectamente relacionadas con dicho objeto social o derivadas del mismo, o de una naturaleza tal que sea útil para lograr la implementación de las actividades de Aeroméxico en Ecuador, y en particular para: -----

a. Realizar todas las gestiones necesarias para el establecimiento de la Sucursal en El Salvador, incluyendo, pero no limitado a, firmar la escritura pública de constitución y cualquier modificación de la misma e inscribir dicha escritura pública en la respectiva Cámara de Comercio, y en general adelantar todos los trámites necesarios hasta obtener el certificado de existencia y representación legal de la Sucursal; -----

b. Inscribir a la Sucursal en el Registro Tributario y obtener su Número de Identificación Tributaria, así como presentar y pagar toda y cualquier declaración tributaria en nombre de la Sucursal, representar a la Sucursal ante todas las autoridades tributarias y en general adelantar todo y cualquier acto necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Sucursal; -----

c. Negociar las divisas enviadas por la Sociedad a la Sucursal y presentar las declaraciones de cambio y solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera de la Sociedad en Ecuador ante el Banco de la República, así como adelantar todas las demás actuaciones necesarias para que tanto la Sociedad como la Sucursal cumplan con todas sus obligaciones cambiarias y tributarias, incluyendo pero sin limitarse a adelantar todas las actuaciones requeridos ante el Banco de la República de Ecuador. -----

d. Firmar conjunta o individualmente, los documentos necesarios para la apertura de una o varias cuentas bancarias en moneda local o en dólares americanos en un banco local de buena reputación a nombre de la Sucursal, que pudiere resultar necesaria para el pago de sus gastos locales; -----

e. Actuar en nombre de la Sucursal o de Aeroméxico ante las diferentes autoridades locales en todos los asuntos relacionados con las actividades de la Sucursal y de Aeroméxico en Ecuador; -----

f. Adelantar todas las actividades, solicitudes, negociaciones y reclamos ante las entidades públicas necesarias para que la Sociedad adelante sus actividades en Ecuador, y para estos efectos estará facultado para firmar cualquier documento público o privado que resulte necesario o conveniente; -----

g. Suscribir todos los contratos, acuerdos y/o documentos que le indique la Sociedad y que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad en Ecuador; -----

h. Sustituir total o parcialmente poder especial para realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados, así como reasumirlo cuando lo considere necesario. -----

Las facultades aquí otorgadas a los Apoderados Generales y Representantes Legales se regirán por las leyes de Ecuador. -----

...IV. Aprobación de la presente Acta. -----



SECRETARIA DECIMO SEPTIMA

SECRETARIA

SECRETARIA



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

0300011

17

58410

Se autoriza al Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, la presente Acta, así como para obtener la protocolización de toda o parte de la misma y gestionar la expedición de los testimonios correspondientes e inscribir por sí o a través de terceros el primero de dichos instrumentos en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

Los Delegados Especiales mencionados quedaron asimismo autorizados para expedir las copias simples o certificadas de cualesquiera de las resoluciones adoptadas y consignadas en la presente Acta -----

De conformidad con lo establecido por el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de Aerovías de México, S.A. de C.V. y para su transcripción al Libro de Actas respectivo, certificamos que las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad que se transcriben en esta Acta fueron tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios que designó la última Asamblea de Accionistas, los cuales confirmaron por escrito su aprobación a dichas resoluciones mediante las firmas a continuación. -----

ING. JOSÉ LUIS BARRAZA GONZÁLEZ ----- DR. ANDRÉS CONESA LABASTIDA  
Firmado. -----

CONSEJERO PROPIETARIO ----- CONSEJERO PROPIETARIO  
DR. RICARDO SÁNCHEZ BAKER ----- LIC. ABRAHAM ZAMORA TORRES  
Firmado ----- Firmado.

CONSEJERO PROPIETARIO ----- CONSEJERO PROPIETARIO  
----- LIC. EDMUNDO OLIVARES DUFÓO -----  
----- Firmado. -----

-----SECRETARIO". -----

XXII.- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas. -----

XXIII.- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes -----

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantada el día dieciocho de mayo de dos mil once, transcrita en el antecedente vigésimo primero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Quedan formalizados todos y cada uno de los poderes otorgados en los términos del Acta de Resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente vigésimo primero de este instrumento y protocolizada en el mismo, para que surta todos sus efectos legales. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que hice del conocimiento del compareciente, que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. -----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----  
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos cuarenta y cinco, octavo piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, abogado, con Clave Única de Registro de Población "OLDE seis siete cero seis cero seis HDFLFD cero cero". -----

IV.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta y documentos relacionados en este instrumento. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

17  
N

58410

VI.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que lo enteré de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad. -----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----

VIII.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día diez de junio de dos mil once, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firma del señor Edmundo Olivares Dufóo. -----

Ángel Gilberto Adame López. -----Rúbrica. ---

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

-----NOTA UNO -----

Hoy expedí PRIMER A SEXTO PARCIAL testimonio PRIMERO A SEXTO PARCIAL en su orden, en DIECIOCHO páginas, para CONSTANCIA DE "AEROVÍAS DE MÉXICO".- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a DIEZ de JUNIO de Dos mil ONCE. -----

A. Adame. -----Rúbrica. ---

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO SÉPTIMO TESTIMONIO PARCIAL SÉPTIMO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CATORCE PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE. -----

DOY FE. -----

JECO/sgbm\*

*[Handwritten signature and scribbles]*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
y de Estudios Legislativos



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Juhyis y Guacua Esq  
w Benigno Pozo



Gobierno del Distrito Federal  
Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales  
Dirección General Jurídica  
y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille  
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)  
72.50

Derechos \$ 16476

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



DISTRITO FEDERAL  
A JURIDICA Y  
S LEGALES  
eneral Jurídica  
s Legislativos

*[Handwritten signature]*  
Firma

9370130133... Capturado por opm y

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave--> da5eb1b1c3f61042d3a2554ca91ace9

*[Handwritten mark]*

**Ángel Gilberto Adame López**  
**NOTARIA 233**

**T E S T I M O N I O**

MONTES URALES No. 220  
LOMAS DE CHAPULTEPEC  
DELEG. MIGUEL HIDALGO  
11000 MEXICO, D.F.  
TEL. 11-00-16-30 11-00-16-31  
clientes@notaria233.com  
www.notaria 233.com



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
Calle de Suesia y Suesia Esq.  
de Miguel Alemán, Toluca

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:**

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE  
RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE  
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

\*68388.-

2441.-

2013.-

AHR/PROT.-

RPC/NO.-

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-

233  
AHR  
AC

DIRE  
AC



# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----AHR/ESS/ESS. --

INSTRUMENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de septiembre de dos mil trece. -----

ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantada el día veintisiete de agosto de dos mil trece, que realizo a solicitud de la licenciada Ada Lorena Cabrera Bustos, en su carácter de prosecretario del consejo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----



----- ANTECEDENTES -----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la notaría número veinticinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, con una duración de noventa y nueve años, capital social de CIEN MILLONES DE PÉSOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se acordó reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de su estatuto social. -----

III.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta, ante el mismo notario que el anterior, actuando como



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Avenida y Suecia Esq.  
Remigio Poveda

asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de su estatuto social. -----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO.- Por instrumento número doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que los anteriores, actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social en la parte fija a la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (actualmente OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar totalmente su estatuto social. -----

Asimismo, por instrumento número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, se hizo recluir la escritura relacionada en este antecedente, en virtud del cual el capital variable de la sociedad es de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

V.- REFORMA DE ESTATUTO.- Por instrumento número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos quinto y vigésimo cuatro y adicionar el artículo tercero bis del estatuto social. -----



# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

**VI.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO.-** Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS (actualmente SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo sexto de su estatuto social. -----



**VII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.-** Por instrumento número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, modificando totalmente su estatuto social. -----

**VIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.-** Por instrumento número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTIDÓS, MONEDA NACIONAL, modificándose el párrafo segundo del artículo séptimo de su estatuto social. -----

**IX.- REFORMA DE ESTATUTO.-** Por instrumento número cuarenta mil diecisiete, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio



NOTARÍA DECIMO SEPTIMA  
Calle de Soledad Esq  
Paseo de la Reforma

68338

mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto y modificar los artículos séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo y suprimir los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de su estatuto social. -----

**X.- ESCISIÓN.-** Por instrumento número cuarenta mil treinta y uno, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó escindir la sociedad, subsistiendo la misma. -----

**XI.- REFORMA DE ESTATUTO.-** Por instrumento número cuarenta mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar el inciso i) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero del estatuto social. -----

**XII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.-** Por instrumento número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS





# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

5

Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, modificándose el artículo séptimo de su estatuto social. -----

XIII.- **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO.**- Por instrumento número cuarenta mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidos de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social fijo de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, modificándose el artículo séptimo de su estatuto social. -----

XIV.- **REFORMA DE ESTATUTO.**- Por instrumento número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de su estatuto social. -----

XV.- **REFORMA DE ESTATUTO.**- Por instrumento número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto y adicionar los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a su estatuto social. -----



68338

XVI.- COMPULSA.- Por instrumento número cuarenta y seis mil quinientos trece, de fecha quince de junio de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se compulsó el estatuto de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de indefinida, capital social de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, cláusula de admisión extranjeros y teniendo por objeto: -----

a).- El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil. -----

b).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana; -----

c).- La adquisición y obtención de las concesiones y permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior. -----

d).- La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y de cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares. -----

e).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y,





## ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

7

en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo. -----

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente: -----

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad. -----

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta. -----

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de créditos, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociales, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores. -----

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g.- Adquirir o por cualquier tipo poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

h.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

i.- La sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros. -----

j.- Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación. -----

k.- Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero. -----



NOTARÍA DECIMO SEPTIMA  
Avenida de Suesia Esq.  
Dr. Remigio Poveda

1.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social. --- En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la siguiente actividad: -----

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, de equipajes, mercancías, paqueterías y mensajería y su almacenamiento y custodia. -----

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión o autorización por parte del gobierno federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Asimismo, la sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. -----

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----CAPÍTULO CUARTO -----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de estos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus substitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos... -----

...ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.-

Cada año la Asamblea de Accionistas nombrará a un Presidente de entre los



# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

Consejeros designados por los titulares de las acciones de la Serie "A", a falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo nombrara el propio Consejo de Administración en la primera sesion que se reuna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados. Asimismo, la Asamblea de Accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, en este ultimo caso, a propuesta de su Presidente, designará a un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que estos últimos no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva y, en su caso, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y el propio Consejo. -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene le representación legal de la Sociedad y goza de las mas amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes: ---  
A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. Insurgentes v Suquia Esq  
Rm. 1000 - P. 1000

Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con esta instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial con forma a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer conciliación a la empresa, así como en representación de la misma dirija las relaciones laborales de las Sociedades. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrán



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

D) Para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración está facultado para avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del Artículo 9 (noveno) (así) de la Ley General de Títulos de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente con terceros, en operaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social. El Consejo de Administración no podrá delegar o asignar esta facultad a apoderado o representante legal alguno de la Sociedad; sin embargo, dicho **C** podrá otorgar los poderes especiales y/o delegaciones espaciales a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso. -----

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con su gestión a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos, y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
MEXICO D.F.  
1959

68338

0000019

12

Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros. -----

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte a favor de terceros; -----

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a éstos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración; -----

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con: -----

(i) El sentido en que deberá ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad. -----

(ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos de las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales; -----

(iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales. -----

(iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedad o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago; -----

(v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones



# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

13

y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; -----

(vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control; -----

(vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y de otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias; -----

(viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad. -

(ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tengan celebrados la Sociedad;

(x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general; -----

(xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad; -----

(xii) La aplicación y utilización de cualquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad; -----

(xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución; -----

(xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles, o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes; -----

(xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias; -----

(xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos; -----

K) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero; -----

L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás



TARIA DECIMO SEPTIA  
hynis y Suena Reg  
Remo 2010

ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el regimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las politicas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior. -----

M) Para el establecimiento, diseño, implomentación, supervision y seguimiento de las politicas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organzacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las politicas autoregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, politicas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) la celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de la relaciones comerciales; y (v) El uso de marcas o de cualquier uso derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe. -----

Para el establecimiento de las politicas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad. -----

Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las politicas que hubiesen emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior. -----



# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

15

N) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencias de éstos... -----

...ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de administración sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración..". -----

XVII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XVIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL. --

XIX.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número dos mil ochocientos sesenta y dos, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, ante

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA  
Jhyns y Socio Esq  
de Per...

el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable, en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital variable anterior, o sea la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL quede en un capital variable total de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

**XX.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.-** Por instrumento número cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se aumentó el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

**XXI.- ESCISIÓN.-** Por instrumento número cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete, de fecha diez de mayo de dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma y en la que se acordó el ajuste en el número de acciones de la sociedad y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...----- A N T E C E D E N T E S... -----  
 ...XX.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA... -----

# ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

17



Resolución: Se aprueba que como parte de las actividades preparatorias para llevar a cabo la escisión de la Sociedad, se reduzca

el número de acciones en circulación en los siguientes términos: -----

a) Se aprueba realizar un ajuste en el número de acciones de la Sociedad a razón de 1 acción por cada 100,000,000 de acciones actualmente en circulación, las cuales, deberán ser canjeadas a los accionistas de la Sociedad, de tal forma que al momento de la escisión, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad se encuentre representado por 540 acciones, de las cuales 15 corresponderán a la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social y las restantes 525 a la parte variable del capital social." -----

**XXII.- DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por instrumento número treinta y nueve mil cuarenta y ocho, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar y/o ratificar a los miembros del consejo de administración, así como al secretario y prosecretario de la sociedad y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----C L Á U S U L A S... -----

...SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento y ratificación de Miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican, en los términos que se señalan en el acta que se protocoliza: -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS -----

ANDRÉS CONESA LABASTIDA -----

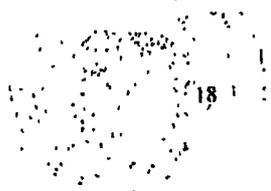
RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER -----

JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA -----

TERCERA.- Queda formalizada la designación del señor ANDRÉS CONESA LABASTIDA, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -



NOTARÍA DECIMO SEPTIMA.  
JAVIER Y SANCHEZ BAKER  
de Roma y Avenida...



CUARTA.- Queda formalizada la ratificación de los señores MANUEL JIMÉNES LARA y LUIS ARNALDO CARRERO ROMÁN, como Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad. -----

QUINTA.- Queda formalizada la ratificación de los señores EDMUNDO OLIVARES DUFÓO y ADA LORENA CABRERA BUSTOS, como Secretario y Prosecretario, respectivamente de la Sociedad...". -----

XXIII.- ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO.- Los miembros del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad resoluciones fuera de sesión, de las que se levantó el acta, misma que obra en el libro de sesiones del consejo de administración de la sociedad y me pide que la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013. -----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente. -----

-----R E S O L U C I O N E S -----

I. Sucursal Ecuador. -----

El pasado 18 de mayo de 2011 el Consejo de Administración autorizó la constitución de la sucursal de Ecuador, sin embargo debido a algunas precisiones legales, se ratifica dicha autorización en los siguientes términos: -----

Se autoriza el establecimiento de una sucursal de Aerovías de México, S.A. de C.V., en Ecuador con el nombre "Aerovías de México, S.A. de C.V." (en adelante la "Sucursal") de acuerdo con las leyes correspondientes, la cual operará con domicilio legal en la ciudad de Quito pudiéndose establecer agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país. La Sucursal podrá contar con dos Apoderados Generales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad en aquél país y tendrán personalidad jurídica ante las



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

autoridades aeronauticas, politicas, judiciales, administrativas y laborales para todos los efectos, debiendo coordinar sus acciones con la Dirección Jurídica. Los Apoderados Generales se entienden facultados para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran, siempre y cuando tales actos o contratos guarden relación con las actividades de Aerovías de México, S.A. de C.V., en Ecuador. Se exceptúan aquellos actos o contratos relacionados con actos de disposición o de dominio de bienes de la empresa. Los suplentes de los Apoderados Generales reemplazarán al principal en las ausencias temporales, definitivas o absolutas de éste. -----



Asimismo, la Sucursal tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, cuyas funciones serán las siguientes: i) Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la Sucursal se ajusten a las prescripciones de los Estatutos de la Sociedad Matriz y las decisiones de los Órganos Directivos de ésta. ii) Informar oportunamente por escrito al Consejo de Administración, al Presidente y Director General, al Apoderado General o a los Directores de Finanzas o de Jurídico, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y operación de la Sucursal y sobre el desarrollo de sus negocios. iii) Colaborar con las entidades gubernamentales de Ecuador en su labor de inspección y vigilancia de la Sucursal y rendirle los informes a que haya lugar o que les sean solicitados. iv) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sucursal. v) Inspeccionar y regular periódicamente los bienes de la Sucursal y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia bajo cualquier título. vi) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. vii) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. El Suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, definitivas o absolutas. -----

Se delega en los señores Andrés Conesa Labastida, Ricardo Javier Sánchez Baker, Juan Rodríguez Castañeda, Sergio Alfonso Allard Barroso, Héctor Vázquez Franco, César Laguna Castellanos y José Nicolás Rhoads Fontanot las facultades y poderes necesarios, incluyendo la posibilidad de delegar estas facultades, a efecto de que de manera conjunta o separada, cualquiera de ellos, lleven a cabo la designación o, en su caso, la revocación de nombramientos de las personas que ocuparán los siguientes



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
MEXICO, D.F.  
NOTARIO PUBLICO

68338

0903023  
20

cargos en la Sucursal de Ecuador: Apoderados Generales y Representantes Legales, Suplentes de los Apoderados Generales, Revisor Fiscal y Suplente del Revisor Fiscal. Asimismo, quedan facultados para otorgar y formalizar, conjunta o separadamente, cualquiera de ellos, estos y otros poderes y nombramientos que fueren necesarios, así como para revocar los presentes poderes y los demás que llegaren a otorgarse, a fin de que los mismos surtan todos sus efectos legales correspondientes en Ecuador. -----

Como consecuencia del acuerdo anterior y respecto a la Sucursal en Ecuador de la Sociedad, los Señores Consejeros resolvieron por unanimidad lo siguiente: -----

1. Establecer la Sucursal en Ecuador con el siguiente nombre: Aerovías de México S.A de C.V. -----
2. La Sucursal estará domiciliada en la ciudad de Quito. -----
3. El capital de la Sucursal será de USD \$16,000.00 (Dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América). -----
4. El objeto social de la Sucursal consistirá en la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, así como los de transporte aéreo no regular de conformidad con las leyes de la República de Ecuador. Asimismo podrá la Sucursal actuar como representante de compañías extranjeras o como agente de turismo y adquirir, arrendar, administrar, fletar, vender, hipotecar y mantener aeronaves y helicópteros. -----
5. El término de duración de la Sucursal será de 99 años. -----
6. La Sucursal Ecuador de Aeroméxico se cerrará por decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Sociedad para el efecto o por orden de una autoridad competente. -----
7. Los Apoderados Generales y Representantes Legales de la Sucursal serán designados mediante poder otorgado por un Representante Legal facultado a las personas que más adelante se decidan. Dichos poderes se otorgarán con las más amplias facultades para administrar la Sucursal y para aparecer ante todas las autoridades públicas y privadas, y ante cualquier tercero, como los representantes legales de la Sucursal de Aeroméxico en Ecuador, con amplios poderes para actuar en nombre de Aeroméxico en Ecuador y representarla en todas las circunstancias y para todos los propósitos relacionados con la administración y las operaciones de la Sociedad en Ecuador, estando dicha representación siempre limitada a acciones u operaciones que hagan parte del objeto social de la Sociedad, y para adelantar todas aquellas acciones u operaciones directa o indirectamente



## ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

21

relacionadas con dicho objeto social o derivadas del mismo, o de una naturaleza tal que sea útil para lograr la implementación de las actividades de Aeroméxico en Ecuador, y en particular para: -----

a. Realizar todas las gestiones necesarias para el establecimiento de la Sucursal en Ecuador, incluyendo, pero no limitado a, firmar la escritura pública de constitución y cualquier modificación de la misma e inscribir dicha escritura pública en la respectiva Cámara de Comercio, y en general realizar todos los trámites necesarios hasta obtener el certificado de existencia y representación legal de la Sucursal; -----

b. Inscribir a la Sucursal en el Registro Tributario y obtener su Número de Identificación Tributaria, así como presentar y pagar toda y cualquier declaración tributaria en nombre de la Sucursal, representar a la Sucursal ante todas las autoridades tributarias y en general adelantar todo y cualquier acto necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Sucursal; -----

c. Negociar las divisas enviadas por la Sociedad a la Sucursal y presentar las declaraciones de cambio y solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera de la Sociedad en Ecuador ante el Banco de la República, así como adelantar todas las demás actuaciones necesarias para que tanto la Sociedad como la Sucursal cumplan con todas sus obligaciones cambiarias y tributarias, incluyendo pero sin limitarse a adelantar todas las actuaciones requeridos ante el Banco de la República de Ecuador. -----

d. Firmar conjunta o individualmente, los documentos necesarios para la apertura de una o varias cuentas bancarias en moneda local o en dólares americanos en un banco local de buena reputación a nombre de la Sucursal, que pudiere resultar necesaria para el pago de sus gastos locales; -----

e. Actuar en nombre de la Sucursal o de Aeroméxico ante las diferentes autoridades locales en todos los asuntos relacionados con las actividades de la Sucursal y de Aeroméxico en Ecuador; -----

f. Adelantar todas las actividades, solicitudes, negociaciones y reclamos ante las entidades públicas necesarias para que la Sociedad adelante sus actividades en Ecuador, y para estos efectos estará facultado para firmar cualquier documento público o privado que resulte necesario o conveniente; -----

g. Suscribir todos los contratos, acuerdos y/o documentos que le indique la Sociedad y que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad en Ecuador; -----



NOTARÍA DECIMO SEPTIMA  
MEXICO, D.F.  
68338

68338

h. Sustituir total o parcialmente poder especial para realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados, así como reasumirlo cuando lo considere necesario. -----

Las facultades aquí otorgadas a los Apoderados Generales y Representantes Legales se regirán por las leyes de Ecuador. -----

Ratificar que el Apoderado General designado para la Sucursal es el Ab. César Sánchez Icaza, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.0920251840, quien tendrá las amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio del Ecuador y, especialmente, contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, poder que se extiende a las facultades constantes en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. -----

8. Autorizar a los abogados Xiomara Castro Pazmiño, Diana Heredia Pincay, Boanerges Rodríguez Velásquez y Boanerges Rodríguez Freire, para que, indistintamente, realicen en Ecuador todos los trámites y actos relacionados con la apertura de la Sucursal y presenten con sus solas firmas todos los escritos que fueren necesarios al efecto... -----

...VIII. Aprobación de la presente Acta. -----

Se autoriza al Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, la presente Acta, así como para obtener la protocolización de toda o parte de la misma y gestionar la expedición de los testimonios correspondientes e inscribir por sí o a través de terceros el primero de dichos instrumentos en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

Los Delegados Especiales mencionados quedaron asimismo autorizados para expedir las copias simples o certificadas de cualesquiera de las resoluciones adoptadas y consignadas en la presente Acta. -----

De conformidad con lo establecido por el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de Aerovías de México, S.A. de C.V. y para su transcripción al Libro de Actas respectivo, certificamos que las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad que se transcriben en esta Acta fueron tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios que designó la última Asamblea de Accionistas, los cuales confirmaron por escrito su aprobación a dichas resoluciones mediante las firmas a continuación. -----





ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.  
68338

23

DR. ANDRÉS CONESA LABASTIDA ----- DR. RICARDO SÁNCHEZ BAKER  
Firmado. ----- Firmado.

CONSEJERO PROPIETARIO ----- CONSEJERO PROPIETARIO  
LIC. JUAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA ----- LIC. LORENA CABRERA DUSTOS  
Firmado. ----- Firmado.

CONSEJERO PROPIETARIO ----- PROSECRETARIO".

XXIV.- Manifiesta la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que las  
firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas. -----

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente: -----

-----C L Á U S U L A -----

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de resoluciones unánimes tomadas  
fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día veintisiete de agosto de dos  
mil trece, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este  
instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente, a  
quien conozco y conceptúo capacitada legalmente para la celebración de  
este acto. -----

II.- Que advertí al representante de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, que en su caso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto  
por el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión  
Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

III.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----  
Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el  
día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, casada, con  
domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos cuarenta y cinco,  
octavo piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, licenciada en  
derecho, con Clave Única de Registro de Población: "CABA siete cinco uno  
cero uno seis MDFBSD cero dos". -----

IV.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta y documentos  
relacionados en este instrumento. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VI.- Que manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en  
este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que la enteré  
de las penas en que incurran los que declaran con falsedad. -----

VII.- Que hice saber a la compareciente el derecho de leer personalmente  
este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Notario Público del  
Distrito Federal

0000025

VIII.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día cinco de septiembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firma de la licenciada Ada Lorena Cabrera Bustos. -----

Ángel Gilberto Adame López. -----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO PARCIAL SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTICUATRO PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1950. Doy fe.

AHR/gcp\*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos  
México

D. F.



Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)  
72.50

Derechos \$ 19214

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL

JURIDICA MEXICO, D.F. el 09 de SEPTIEMBRE de 2013.

SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

y de Estudios Legislativos

9370-2013-06283APFT9Q5/Capturado por: opm

Firma

Valde la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legallizacion/Apostillar.php>

Clave -> 007c3cd91daf382c443fe9d4bda71e43



EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO  
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL



- ESCRITURA TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y CINCO  
- LIBRO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, a los  
dias del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y  
ocho, YO, EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del

Distrito Federal, hago constar: -----

- - - EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
que otorgan EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE  
BANCA DE DESARROLLO, representada por su Director General y  
Delegado Fiduciario General; Licenciado CARLOS SALES  
GUTIERREZ, LA ASOCIACION SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE  
MEXICO, representada por su Secretario General, Capitan  
HOMERO FLORES GONZALEZ y los señores Licenciados GERMAN  
GURRIA LAVIADA, ARTURO RANGEL VILLARREAL e ISMAEL GOMEZ  
GORDILLO Y RUELAS, al tenor de las siguientes declaraciones

clausulas: -----

- - - D E C L A R A C I O N E S - - -

- PRIMERA.- que en este acto los comparecientes me  
exhiben permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores,  
mismo que en original se agrega al apéndice, en el legajo  
correspondiente a esta escritura, marcado con la letra "A",  
y que es del tenor literal siguiente: -----

- - - Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo  
Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE  
RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.- Al margen superior  
derecho.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION  
DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No.  
053404.- EXPEDIENTE No. 09/32371/88.- FOLIO No. 75167.-  
Tlatelolco, D. F., a veintinueve de agosto de mil  
novecientos ochenta y ocho.- EN ATENCION a que el C. ISMAEL  
GOMEZ GORDILLO solicitó permiso de esta Secretaría para que  
se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
bajo la denominación de: AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.,  
con duración de: 99 AÑOS, cuyo domicilio será: MEXICO,

125278  
75164

ARIA DECIMO SEPTIMA  
BYE

1-v-

D. F. capital social: \$100'000,000.00 M. N. MINIMO; MAXIMO  
 objeto social: El que se detalla en el anexo,  
 que firmado y sellado forma parte integrante de este  
 permiso. Para operar, la sociedad deberá obtener de la  
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las concesiones  
 o permisos que correspondan. ----- Al  
 centro una firma.- Un sello al margen derecho que dice: AL  
 PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA  
 ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS  
 CORRESPONDIENTE.- Al margen izquierdo iniciales:  
 JF/mqmb.75167,----- .. Otro sello al margen izquierdo que  
 dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION  
 GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Al margen inferior derecho:  
 I-2.- F-CS.A. 8o.- c/s Adq. Inm.- y para insertar en la  
 escritura constitutiva de la sociedad la siguiente  
 cláusula, contenida en el artículo 8o. del Reglamentó de la  
 Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la  
 Constitución General de la República, por medio de la cual  
 se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de  
 Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los  
 futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona  
 extranjera, física o moral, podrá tener participación  
 social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.  
 Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas  
 anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una  
 participación social o a ser propietaria de una o más  
 acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo  
 que antecede, se conviene desde ahora en que dicha  
 adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún  
 valor la participación social de que se trate y los títulos  
 que la representen, teniéndose por reducido el capital  
 social en una cantidad igual al valor de la participación  
 cancelada." - C O N C E D E al solicitante permiso para  
 constituir la sociedad, a condición de insertar en la  
 escritura constitutiva la cláusula de exclusión de



EMILIANO ZUBIRIA MAQUERO  
NOTARIO No 25 DEL DISTRITO FEDERAL



extranjeros arriba transcrita, en la totalidad del capital social estará suscrito por o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, 6, primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus acciones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 10. de su Ley Orgánica y 80. del Reglamento de ésta; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto integro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO.- Un sello que dice EL DIRECTOR GENERAL.- Firma. LIC. FELIPE REMOLINA ROQUENI.- Al margen inferior derecho: I-2.- F-CS.A.80. c/s Adq. Inm. 11.11.86.

19164



SECRETARIA DECIMAO SEPTIMA



TEXTO DEL ANEXO.- Consta de dos hojas, y en cada una de las cuales aparecen una rúbrica, dos sellos, el primero dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- El segundo con el Escudo Nacional y dice: Secretaria de Relaciones Exteriores. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Una firma.- El número 75167 seguido de una rúbrica.- Al centro: OBJETO SOCIAL: A).- El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana, o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general, así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil.- B).- La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio mencionado, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.- C).- La representación en la República o en cualquier país extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.- D).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación de todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y en general todos los demás servicios



19164

... con el transporte aéreo... de los objetos antes mencionados, la sociedad... renunciativa y no limitativamente:- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- b).- Contratar activa y pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.- c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacione directa o indirectamente con el de ésta.- d).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- e).- Suscribir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- f).- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- g).- Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- h).- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- j).- Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.- k).- En general, la

NOTARIA DECIMIO SEPTIMA



realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.- Orden de cobro número 3630221. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Declaración de Pago de Derechos por Certificaciones, Repeticiones, etc. AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Permiso conforme a las fracciones I y IV del Artículo 24 Constitucional. Sello de pagado por \$22,000.00 de fecha de agosto de 1988 -----

- - - SEGUNDA.- Asimismo, los otorgantes me exhiben copia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, el cual en original se agrega al apéndice, al legajo de esta Escritura, marcado con la letra "B", y que es del tenor literal siguiente: -----

- - - "Al margen superior izquierdo Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Centro SCOP. Cuerpo "C" P.B. 03028 México, D.F. .- Al margen superior derecho: Forma C G - 1 A .- Al centro margen superior DIRECCION DE CONSULTA Y ESTUDIOS JURIDICOS.- 103.202 .- En seguida el número 009043 México, D.F., 5 de septiembre de 1988.- C. LIC. ISMAEL GOMEZ GORDILLO. Director Jurídico y Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) Lamartine 238. Col. Chapultepec Morales. C.P. 11570 México, D.F. .- Me refiero a su atento escrito de fecha de agosto pasado, con el que remite copia del proyecto de estatutos sociales de la empresa AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., y sobre el particular le manifiesto lo siguiente: .- Desde el punto de vista de un solicitante de concesión para operar y explotar el servicio público de transporte aéreo, el proyecto se ajusta a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en relación con lo dispuesto en el artículo 4o. párrafo segundo inciso

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO  
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL



- 4 -

para promover la inversión mexicana y extranjera, por lo que no existe inconveniente legal que oponer para aprobarlo en los términos de la citada Ley de Vías Generales de Atentamente.- SUPRAGIO EFECTIVO. DIRECTOR GENERAL.- Una firma.- LIC. HUGO Al margen derecho un sello que dice: BANCO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. N. C. Dirección Administrativa.- 5 de SET'88 AM, que marca 8 horas c.c.p.- C. Titular del Ramo.- Presente.- Secretario de Operación.-Presente.- c.c.p. C. General de Aeronáutica Civil.- Presente.- Al margen izquierdo una rúbrica seguida de iniciales Al margen inferior derecho T.G.N.-4029/87" -----

991-64

-----  
CLASUSULA UNICA  
-----

Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA VARIABLE, acorde con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Mercantiles, la que se registrará por los

-----  
ESTATUTOS SOCIALES  
-----

-----  
CAPITULO PRIMERO  
-----

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, -----

DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Sociedad se denominará "ARROVIAS DE MEXICO", debiendo ir siempre en esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." -----

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, en manera alguna, cambio de domicilio social



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Arroviadas de México



(ARTICULO TERCERO.- OBJETO: es el siguiente: -----

- - - A).- El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana, o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general, así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil.-----

- - - B).- La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio mencionado, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior. -----

- - - C).- La representación en la República o en cualquier país extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares. -----

- - - D).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y en general todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo. -----

- - - Para el mejor cumplimiento de los objetos antes mencionados, la sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente: -----

0000030  
SECRETARÍA DE AERONÁUTICA

pl  
a:  
-  
p  
a  
f  
d  
c  
L  
e  
c

NC



EMILIANO ZUBIRIA MAQUIE  
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL



el  
a al  
de  
con,  
lios  
en  
nes  
es,  
la  
la  
can  
los  
a  
er  
B  
p  
1  
2  
3  
3  
3

- a) -- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
- b) -- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.
- c) -- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacione directa o indirectamente con el de ésta.
- d) -- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- e) -- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- f) -- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- g) -- Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- h) -- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- i) -- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.

19164

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
MAYIS Y SUCESOR EN  
P... ..



Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.

En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.

ARTICULO CUARTO.- DURACION: Noventa y nueve años, a partir de la firma de la presente Escritura.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD: La sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social a una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO SEGUNDO - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL: El capital de la Sociedad será variable y se registrá por las siguientes estipulaciones:

- A).- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de \$100'000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones nominativas de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.
B).- El capital variable no tendrá límite.

Handwritten signature



EMILIANO ZUBIRIA MAQUIE  
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL



en la

En todo caso, el capital suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana y por personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL VARIABLE: En materia de aumentos y disminuciones de capital social y de sus títulos representativos, se previene lo siguiente:

A).- El aumento o disminución de capital variable, su forma y términos deberán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Cualquier proposición sobre aumento del capital social deberá estar respaldada en un estudio financiero que muestre su beneficio para la empresa.

De no darse el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, no se podrá decretar el aumento de capital social.

B).- Todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:

- 1.- A la participación en las utilidades.
- 2.- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas.
- 3.- A cualesquiera otros derechos y obligaciones consignados en la escritura constitutiva o en la Ley.

C).- La suscripción y colocación de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior.

D).- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones de las que sean titulares, para suscribir las que en lo futuro se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

19164



ARTICULO DECIMO SEPTIMO  
Notario No. 25 del Distrito Federal



En caso de disminución, se aplicará ésta proporcional  
mente, sobre el valor de todas las acciones, conforme a las  
reglas que fije la Asamblea. -----

E).- La Sociedad deberá inscribir todo movimiento de  
aumento o disminución del capital en un libro de  
variaciones de capital. -----

F).- Los tenedores de acciones representativas del  
capital variable podrán ejercitar su derecho a retiro  
parcial o total, en el entendido de que la reducción del  
capital correspondiente se efectuará reembolsando la acción  
o acciones de que se trate tomando como base el valor que  
resulte menor entre el valor nominal de la acción y el  
valor que tengan las acciones en el mercado, en la fecha en  
que el accionista interesado en ejercer su derecho de  
retiro lo hubiere notificado fehacientemente a la sociedad.  
El reembolso se efectuará dentro de los tres meses  
siguientes al cierre del ejercicio social en el cual el  
accionista de que se trate hubiese notificado a la sociedad  
su deseo de ejercer el derecho de retiro, siempre que dicha  
notificación sea hecha antes del último trimestre de dicho  
ejercicio. Si la notificación se hace dentro del último  
trimestre de un ejercicio, el reembolso se efectuará dentro  
de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social  
siguiente. -----

ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES; Las acciones podrán estar  
representadas por certificados provisionales o por títulos  
definitivos, que podrán amparar una o más acciones. Estos  
últimos llevarán adheridos cupones. -----

Los títulos definitivos serán impresos, y llevarán  
numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos  
miembros propietarios del Consejo de Administración, o la  
del Administrador Unico en su caso. -----

Los títulos definitivos y los certificados  
provisionales deberán contener los requisitos que señala el  
Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades  
Mercantiles y la cláusula quinta de estos estatutos. -----

ional  
a las  
ato de  
ro de  
is del  
ctiro  
n del  
cción  
c que  
y el  
a en  
o de  
dad.  
eses  
l el  
dad  
cha  
ch  
mo  
ro  
la  
OB  
OS  
ln  
is  
a  
s  
l  
s



EMILIANO ZUBIRIA  
NOTARIO N.º 25 DEL DISTRITO



9164

-----  
Todo accionista, por el hecho de serlo, queda sujeto a las estipulaciones de la Escritura Tutiva, a las resoluciones legalmente aprobadas por las Asambleas de Accionistas, y en su caso, por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según sea el caso.

-----  
ARTICULO NOVENO.- REGISTRO Y VENTA DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se deberán registrar todas las emisiones de acciones pagadas o no; el nombre, nacionalidad y domicilio de los tenedores de las mismas y todas sus transmisiones. Este registro será llevado por el Administrador Unico o por el Secretario del Consejo de Administración según sea el caso, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, en sus respectivos casos, designe a una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones surtirá efecto respecto de la sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad.

-----  
CAPITULO TERCERO  
-----

-----  
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO DECIMO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de ésta y las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos los accionistas y su régimen es el siguiente: -----

- I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----
- Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.) -----
- II.- Se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se establezca en la convocatoria. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO  
-----





EMILIANO ZUBIRIA MAQUEDO  
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL



io  
on  
ue  
on  
se  
al  
de  
el  
is  
le  
a  
o

constancia de depósito correspondiente que al efecto  
alguna institución de crédito del país o del extranjero  
fin de que les sea expedida la tarjeta de entrada a la  
asamblea de que se trate. La secretaria deberá  
titulos o las constancias de depósito después de la  
celebración de la asamblea. La representación para  
concurrir a las asambleas podrá conferirse mediante poder  
general, especial o simple carta poder. No podrán ser  
mandatarios de los accionistas los miembros del consejo de  
administración, el administrador único ni los comisarios.

1964

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- (ARTICULO DECIMO TERCERO.- El órgano de administración  
de la Sociedad estará integrado por un Administrador Unico  
o un Consejo de Administración). -----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración  
su caso, estará integrado por diez consejeros y sus  
respectivos suplentes. -----

----- El o los accionistas que representen por lo menos un  
diez por ciento del capital social, tendrán el derecho de  
nombrar un consejero propietario y un suplente. -----

----- Los consejeros propietarios serán sustituidos en su  
ausencia por su respectivo suplente. Los consejeros no  
necesitan ser accionistas. -----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo de  
Administración o el Administrador Unico durarán en sus  
funciones un año, serán reelegibles y conservarán la  
representación y gobierno de la sociedad, mientras la  
asamblea designa a quienes deban substituirlos. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las sesiones del Consejo de  
Administración se convocarán por el presidente del mismo.  
El Consejo se considerará legalmente instalado con la  
concurcencia de la mayoría de los consejeros . -----



ARTICULO DECIMO SEPTIMO  
El Consejo se considerará legalmente instalado con la  
concurcencia de la mayoría de los consejeros .

Los consejeros suplentes podrán asistir a todas las sesiones, pero no votarán sino a falta del respectivo propietario. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. El presidente tiene voto de calidad.

El consejo, para tomar decisiones válidas, requerirá del voto favorable de ocho de sus miembros en los siguientes casos:

I.- Otorgar facultades a la Dirección General para la realización de cualquiera de los siguientes actos que excedan en cada ocasión del equivalente a tres millones de dólares:

A).- Adquirir, enajenar, ceder, transmitir por cualquier medio legal o dar en arrendamiento, o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, obligaciones, derechos reales, o en general para realizar cualquier acto de dominio, salvo que se trate de reducciones en la flota o equipo conexo.

B).- Para la celebración, modificación o extinción de contratos o convenios celebrados con distribuidores o comisionistas mexicanos o extranjeros.

C).- Para otorgar y adquirir créditos con garantía específica, salvo cuando se refiera a reducción de la flota o equipo conexo.

D).- Para la celebración de cualquier acto jurídico que tenga por objeto garantizar obligaciones a cargo de terceros mediante el otorgamiento de avales, obligaciones solidarias o de cualquiera otra naturaleza.

II.- Nombramiento y Revoación del Director General.

En caso de que el consejo no apruebe la propuesta de nombramiento de la persona para fungir como Director General con el mínimo de votos exigidos, la siguiente propuesta solo requerirá del voto de la mayoría de los miembros del Consejo.



EMILIANO ZUBIRIA MAQUIE  
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL



B  
O  
r  
e  
a  
s  
a  
e  
e  
r  
n  
a  
e

El presidente del consejo presidirá las sesiones. En caso de ausencia, presidirá las sesiones el consejero que designen los presentes. También designará un secretario que podrá no ser consejero. De cada sesión se levantará una acta, la que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el presidente y el secretario.

9164

El consejo se reunirá por lo menos diez veces al año mediante convocatorias hechas por escrito, telegráficas o por télex, a cada uno de los consejeros propietarios y comisario por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a su domicilio o a los lugares que cada uno de los consejeros y comisario hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, la hora, el lugar de la reunión, el orden del día, y serán firmadas por quien las haga. No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los consejeros propietarios, aún cuando no asistan, manifiesten por escrito que tienen conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente del Consejo de Administración será la persona que designe la asamblea de accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo de Administración, en su caso el Administrador Unico, y los demás funcionarios de la Sociedad que deban hacerlo, caucionarán el manejo de su cargo según lo determine la Asamblea que los designe, salvo que esta misma releve a los funcionarios de dicha obligación.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará una acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo.



TARIA DECIMO SEPTIMA  
shyris v. ...  
H. Remo ...



ARTICULO VIGESIMO.- El consejo de administración o administrador único tendrá la representación de la Sociedad, y gozará de las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y limitativamente gozará de las siguientes facultades: ---

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: -----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y recursos, inclusive el juicio de amparo. -

B).- Para transigir. -----

C).- Para comprometer en árbitros. -----

D).- Para absolver y articular posiciones. -----

E).- Para recusar. -----

F).- Para hacer cesión de bienes. -----

G).- Para recibir pagos. -----

H).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley y actuar como coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

III.- Poder general para actos de administración en el área laboral. -----

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

V.- Poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----



VII.- Las facultades a que se refieren las incisos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de entidades o autoridades administrativas

judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

VIII.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas.

IX.- Crear de entre sus miembros el Comité de Planeación y Finanzas.

El Comité de Planeación y Finanzas estará integrado por tres miembros propietarios del Consejo de Administración y serán designados en atención a la tenencia accionaria de los diversos grupos de accionistas.

El Comité se ocupará de las cuestiones que le sean planteadas por la Dirección General en todo lo relativo a las materias de planeación y finanzas. De sus acuerdos dará cuenta el Consejo de Administración.

CAPITULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

(ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS: La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios comisarios que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. La Asamblea hará la designación del o de los comisarios propietarios y sus respectivos suplentes para los casos de falta temporal o absoluta del propietario, y durarán en su cargo un año.

Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá designar un comisario. Este porcentaje será del DIEZ POR CIENTO, en el caso de que la Sociedad tenga inscritas sus acciones en la bolsa de valores.)

El o los comisarios nombrados y los suplentes en su caso, tendrán las facultades y derechos consignados en los Artículos ciento sesenta y cuatro al ciento setenta y uno y

9164



TARIA DECIMO SEPTIMA  
Jhyn y...

demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para la designación de auditores externos de la sociedad se integrará una terna con la aprobación de cuando menos ocho consejeros, con firmas de auditores reconocidos en México, de entre los cuales el órgano de administración elegirá por simple mayoría a quien deba realizar dicha función.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las copias certificadas o extractos de las actas del consejo que sean necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS,

RESERVAS Y UTILIDADES.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primero que correrá de la fecha de constitución de la sociedad al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El estado financiero se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del mismo y se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe que comprenda, por lo menos, los elementos contenidos en los Artículos ciento setenta y dos al ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

A).- Se separarán las cantidades que se requieran para formar las reservas legales y además las que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial.



Vertical text on the right margin: cr, at, -, c, -, s, p, e, -, e, ]



Handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.



EMILIANO ZUBIRIA MACIAS  
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL



des  
de  
rna  
con  
los  
ple  
is o  
rio  
el  
les  
bre  
lá  
do  
es  
el  
in  
a  
ra

Del remanente se distribuirá como dividendos entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.

C).- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERDIDAS: Las pérdidas si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas.

La Asamblea que conozca del balance que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que deba reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA QUIEBRA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- (La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley.)

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores, quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO.- (En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores gozarán de las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la Sociedad.)

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de

1964



TANIA DECIMO SEPTIMO  
Remite



Resolución de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de quiebra se estará a lo dispuesto por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, así como a las disposiciones establecidas por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

I.- El capital mínimo fijo de CIEN MILLONES DE PESOS, ha quedado totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo, de la siguiente forma:

A).- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, sesenta y cuatro mil novecientas noventa y siete acciones, con valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS.

B).- ASOCIACION SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO, treinta y cinco mil acciones, con valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.

C).- GERMAN GURRIA LAVIADA, una acción, con valor de UN MIL PESOS.

D).- ARTURO RANGEL VILLARREAL, una acción, con valor de UN MIL PESOS.

E).- ISMAEL GOMEZ GORDILLO Y RUELAS, una acción, con valor de UN MIL PESOS.

TOTAL: CIEN MIL ACCIONES, con valor de MIL PESOS 00/100 M.N. CADA UNA.

II.- Estando totalmente pagado el importe del capital mínimo fijo, las acciones que lo representen serán liberadas.

III.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en Asamblea General Ordinaria, toman los siguientes acuerdos:

A).- Que la administración de la sociedad quede a cargo de un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas:

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

- 1.- Licenciado CARLOS SALES GUTIERREZ.
- 2.- Licenciado ISMAEL GOMEZ GORDILLO Y RUELAS.
- 3.- Licenciado GERMAN GURRIA LAVIADA.
- 4.- Licenciado OCATAVIO ORNELAS ESQUINCA.
- 5.- Licenciado JOSE PLIEGO ALVAREZ.
- 6.- Licenciado ARTURO RANGEL VILLARREAL.
- 7.- Actuario DANIEL TAPIA IZQUIERDO.
- 8.- Capitán PATRICIO TELLEZ GIRON VILLANUEVA.
- 9.- Capitán CARLOS WATY URQUIDI.
- 10.- Capitán FRANCISCO ESPEJEL VARGAS.

-----SUPLENTE-----

- 1.- FEDERICO GINER FERRER.
- 2.- Licenciado CARLOS VASQUEZ DEL MERCADO.
- 3.- Contador Público GUILLERMO ROMAN RAMIREZ DE AGUILAR.
- 4.- Ingeniero SANTIAGO MATUS SEQUEIRA.
- 5.- Licenciado GABRIEL CASTANEDA GALLARDO.
- 6.- Licenciado ARMANDO SANCHEZ URTIZ.
- 7.- Licenciado GERARDO LOPEZ RUIZ.
- 8.- Ingeniero RAYMUNDO CANO PEREYRA.
- 9.- Contador Público ERNESTO ZAMARRIPA MORONES.
- 10.- Licenciado ALEJANDRO SEPULVEDA DE LA FUENTE.

SECRETARIO.- Licenciado RAFAEL ANZURES URIBE.

B).- Que se designa como Apoderados Generales en forma provisional, en tanto se nombra Director General de la Sociedad, a los señores Licenciados ISMAEL GOMEZ GORDILLO Y RUELAS y GERMAN GURRIA LAVIADA, quienes en el ejercicio de su cargo gozarán individualmente de las siguientes facultades:

- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozarán, entre otras, de las siguientes:

19-164



SECRETARIA DECIMO SEPTIMO  
Jhyris y S...  
w...



- - - A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, recursos, inclusive el juicio de amparo. - -
- - - B).- Para transigir. -----
- - - C).- Para comprometer en árbitros. -----
- - - D).- Para absolver y articular posiciones. -----
- - - E).- Para recusar. -----
- - - F).- Para hacer cesión de bienes. -----
- - - G).- Para recibir pagos. -----
- - - H).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. - -
- - - II.- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----
- - - III.- Poder general para actos de administración en el área laboral. -----
- - - IV.- Poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- - - V.- facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----
- - - VI.- Las facultades anteriores se ejercerán ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales locales o federales, juntas de conciliación y arbitrales locales y federales y autoridades de trabajo. -----
- - - C).- Que el Comisario de la Sociedad sea ARMANDO RICALDE VELAZCO. -----
- - - D).- Que el primer director general sea nombrado de común acuerdo por los accionistas. -----
- - - Los funcionarios antes designados depositan la suma de UN MIL PESOS cada uno en la caja de la sociedad, para caucionar sus funciones, correspondiendo dicha cantidad a la acordada por los asambleistas como monto de las cauciones. -----
- - - IV.- Por el importe de las acciones suscritas y pagadas y por las cantidades depositadas por los funcionarios para caucionar sus funciones, el Consejo de Administración a través de su secretario otorga a los socios y a los funcionarios el recibo correspondiente,

ca  
-  
-  
Ca  
La  
Pl  
Ri  
S  
I  
d  
r  
t  
e  
-  
E  
n





EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO  
NOTARIO No 25 DEL DISTRITO FEDERAL



...ando constar que dicho importe ha sido depositado en la caja de la sociedad. -----

----- P E R S O N A L I D A D E S -----

----- Los señores Licenciado CARLOS SALES GUTIERREZ y Capitán HOMERO FLORES GONZALEZ, acreditan su personalidad y la legal existencia del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el primero, y de la ASOCIACION SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO, el segundo, con las certificaciones que se remiten al apéndice al legajo de esta Escritura, marcadas con las letras "C" y "D" respectivamente, y de las cuales se agregará un ejemplar en todos los testimonios que de la presente Escritura se expidan. -----

----- Añaden los mencionados representantes que la personalidad con la que comparecen no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna, y que tanto ellos como sus representados tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente Escritura. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE. -----

----- I.- De la verdad del acto. -----

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. --

----- III.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

----- IV.- Que los comparecientes son de mi conocimiento, a mi juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente Escritura, y por sus generales manifestaron ser: -----

----- CARLOS SALES GUTIERREZ, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el trece de abril de mil novecientos treinta y ocho, soltero, Funcionario Bancario, con domicilio en Insurgentes Norte número cuatrocientos veintitres, México cero seis mil novecientos, Distrito

19164



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
MAYIS Y SUO...

--- HOMERO FLORES GONZALEZ, mexicano, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, casado, Piloto Aviador, con domicilio en Palomas número ciento diez, Colonia Reforma Social, Distrito Federal. -----

--- ISMAEL GOMEZ GORDILLO Y RUELAS, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, Funcionario Bancario, con el mismo domicilio que el primero

--- GERMAN GURRIA LAVIADA, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, Funcionario Bancario, con el mismo domicilio que el anterior. -----

--- ARTURO RANGEL VILLARREAL, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, casado, Funcionario Bancario, con el mismo domicilio que los anteriores. -----

--- LEIDA que fue la presente escritura y habiendo explicado el valor, fuerza y alcance legal de su contenido, manifestaron su conformidad ante el suscrito notario, firmando en comprobación el día doce del mes de su otorgamiento. DOY FE. -----

--- Licenciado CARLOS SALES GUTIERREZ. Firma. Capitán HOMERO FLORES GONZALEZ. Firma. Licenciado GERMAN GURRIA LAVIADA. Firma. Licenciado ARTURO RANGEL VILLARREAL. Firma. Licenciado ISMAEL GOMEZ GORDILLO Y RUELAS. Firma. Licenciado EMILIANO ZUBIRJA MAQUEO. Firma. SELLO DE AUTORIZAR. -----

--- DOCUMENTOS AL APENDICE ---

--- A.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ---

--- B.- OFICIO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. ---

--- C.- PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. ---



--- D.- PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION  
SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO". ---

--- En México, Distrito Federal, a doce de septiembre  
mil novecientos ochenta y ocho, autorizo definitivamente  
este instrumento por haber quedado cumplidos los requisitos  
legales. DOY FE. ---

1916A

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "AEROVIAS DE MEXICO",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTAN-  
CIA DE SU CONSTITUCION. VA EN CATORCE FOJAS UTILES. MEXI-  
CO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO. DOY FE. ---

*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
EN EL FOLIO INVENTARIO NÚMERO 108584  
DERECHOS \$ 382,900- REG. DE  
CAJA: 207082 24410 DE FECHA: 06/10/88  
MEXICO, D. F., A 10 DE octubre DE 19 88



EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*  
MERCED PALMAS CALZADA

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y COMERCIO DEL D. F.

*[Handwritten signature]*  
LIC. HECTOR NIETO ANALZ

COMO RAZON AL MARGEN

SEPTIEMBRE  
Street Esq  
Mexico

Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

Art. 2554. — En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.



REGISTRADO BAJO EL NUMERO 156 DEL LIBRO 32 A FOLIOS 317 DE LA SECCION 22 de la 1ª 500,000.00 POR DERECHO 5748658

MEXICO, D. F. A 25 Octubre DE 1988.

S. C. T. OFNA. DE REGISTRO AERONAUTICO

242614

242822



DEL C. DIRECTOR GRAL. DE AERONAUTICA CIVIL JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO AERONAUTICO Y CONTROL DE ERVAs. SAS.

LIC. E. JÚRADO BARBA.

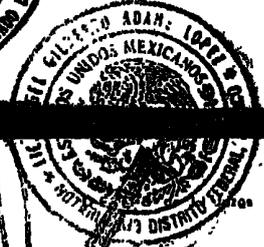
EL REGISTRADOR

LIC. MA. GPE. HERNANDEZ GARCIA

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



125276

06 OCT. 1932

Al contestar este auto, sírvase mencionar el número de expediente que se le sigue

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CONSERVACION DEL D.F. PRESENTE.

Estado 27o. DE LO

CIVIL.

única

Secretaría

478/88

No Núm. 1037

Cumplimentando el segundo punto resolutivo de la sentencia dictada en autos, que ha causado estado, adjunto al presente el testimonio de la escritura AEROVDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. - - - - -

otorgado ante la fé del Notario Público No. 25 en esta Ciudad, Licenciado EMILIO BOBILIA GARCIA, bajo el No. 31,468 - a fin de que se sirva ordenar la inscripción solicitada.

ORIGINAL

Reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

SUPLENTE ACTIVO. NO REELECCION. México, D.F. a 3 de Octubre de 1932. R. C. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

LIC. VICTOR MANUEL ALBERTO GARCIA

Handwritten signature of Victor Manuel Alberto Garcia



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

JGS.

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



0000041



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES  
SECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
CENTRO SCOP, CUERPO 'C' P. B  
03028 MEXICO, D. F.

DE CONSULTA Y ESTUDIOS JURIDICOS



9164

009043

México, D.F., 5 de septiembre de 1988.

C. LIC. ISMAEL GOMEZ GORDILLO  
Director Jurídico y Fiduciario del  
Banco Nacional de Obras y Servicios  
Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)  
Lamartine 238  
Col. Chapultepec Morales  
C.P. 11570, México, D.F.

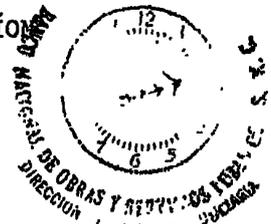
Me refiero a su atento escrito de fecha 30 de agosto pasado, con el que remite copia del proyecto de estatutos sociales de la empresa ABROVIAS DE MEXICO, S. A. DE C.V., y sobre el particular le manifiesto lo siguiente:

Desde el punto de vista de un solicitante de concesión para operar y explotar el servicio público de transporte aéreo, el proyecto se ajusta a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en relación con lo dispuesto en el artículo 4o. párrafo segundo inciso c) de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, por lo que no existe inconveniente de carácter legal que oponer para aprobarlo en los términos del artículo 86 de la citada Ley de Vías Generales de Comunicación.

A t e n t a m e n t e  
SUPRAGIO HELECTIVO NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. HUGO CRUZ VALDES,

5 SET 1988 AM



- c.c.p.- C. Titular del Ramo.- P r e s e n t e
- c.c.p.- C. Subsecretario de Operación.- P r e s e n t e
- c.c.p.- C. Director General de Aeronáutica Civil.-  
Presente.

TOM-4029/87

RRAH'jche.

... Ley Orgánica de esta institución y  
veinticuatro y veinticinco de la Ley Reglamentaria del  
Servicio Público



10008529



CONTRIBUYENTES  
 HECHO EN: MEXICO, D.F., No. 8  
 MUNICIPIO CENTRAL EN: MEXICO, CUAUHTEMOC, D.F.

VIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL

FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA: 8, 8 | 09 | 12  
 FECHA DE EMISIÓN DE RECEPCIONES: 8, 8 | 10 | 12

AV. PASEO DE LA REFORMA

RIO MISISIPI RIO DE LA PLATA

ENTRE LA CALLE DE CUAUHTEMOC Y DE MEXICO  
 CODIGO POSTAL: 0, 6, 5, 0, 1, 0

CUAUHTEMOC LOCALIDAD D.F.  
 TELEFONO: 2, 0, 7, 6, 3, 1, 1

SERVICIO DE TRANSPORTE EN AERONAVES -- MATRICULA NACIONAL (INCLUYE SERVICIO DE CARGA Y PASAJEROS)  
 NOMBRE DEL MES DE EJERCICIO: DICIEMBRE

TIPO DE CONTRIBUYENTE V/O LAS REALIZACIONES FISCALES POR LAS QUE DEBE DECLARAR  
 SOCIEDADES MERCANTILES  ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON RÉGIMEN EMPRESARIAL  INSTITUCIONES DE CRÉDITO

BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION.  
 DESCRIPCION

OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS  OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS

AGUAS ENVAZADAS  BEBIDAS ALCOHOLICAS  TABACOS LABRADOS  TELEFONOS  
 CERVECERIA  GASOLINA Y GASOL  SEMBRAS

MIMERA  AGUAS  SAL

POR EMPRENDAS  POR PREMIOS Y JUEGOS PERMITIDOS

FECHA DE FORMULACION DE LA CUENTA COLECTIVA

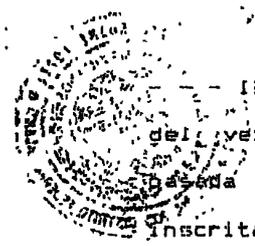
MEXICO, D.F. 19 de SEPTIEMBRE de 1968

GERMAN GURRIA LAVIADA  
 NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL

GU.L. 04, 80, 8, 29, 6, 40  
 CLAVE DE R.F.C.

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

veinticuatro y veinticinco de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, con la suma de facultades que...



--- II.--- Por escritura once mil doscientos veintinueve, del veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y seis, basada ante la fe del mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Folio Mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que compareció el señor Licenciado JESUS RODRIGUEZ MONTERO, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, en la cual se le hace saber al señor Licenciado CARLOS SALES GUIERREZ, su designación como DIRECTOR GENERAL, de esta Institución, de la cual Yo, el Notario, copio en lo conducente..."... comunicación de fecha dieciseis de julio del presente año, por la cual, el Ciudadano Secretario de Hacienda y Crédito Público, hace saber al señor Licenciado CARLOS SALES BUTIERREZ, su designación como Director General del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, hecho por el Ciudadano Presidente de la República, con fundamento en los artículos treinta y uno, fracción séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, veinticuatro de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y veintidos de la Ley Orgánica de la propia Institución..."...

--- III.--- Con testimonio de la escritura asentada el veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, ante la fe del Notario Dos de Hacienda, señor JESUS TRILLO, inscrito en el Registro de Comercio, en el libro tres, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres, partida doscientos cuarenta y uno, en la cual consta la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal..."...



1916

... Con escritura diecinueve mil novecientos  
 de quince de marzo de mil novecientos  
 ante la fe del Licenciado HERIBERTO RAMÍREZ TALAVERA,  
 Notario Público, en el Distrito Federal, inscrita en el  
 Diario Sesenta y Dos del Distrito Federal, inscrita en el  
 registro Público de Comercio del Distrito Federal, libro  
 seis, en el tomo tercero, volumen seiscientos cincuenta y  
 cincuenta y seis, partida doscientos ochenta, en la  
 ciudad de México, al quedar protocolizadas Actas de Asambleas Generales  
 del Consejo de Administración de Accionistas, celebradas el veintiuno de  
 febrero de mil novecientos sesenta y seis, y veintiuno de  
 febrero de mil novecientos sesenta y siete, de la cual Yo,  
 Notario, copio en lo conducente..."... CLAUSULA

PRIMERA.- La Sociedad Anónima denominada "BANCO NACIONAL  
 HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA,  
 constituida por escritura notarial de veinte de febrero de  
 mil novecientos treinta y tres, regida por su Ley Orgánica  
 de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y  
 posteriores modificaciones y reformas se denominará en  
 adelante sucesivo por virtud de lo dispuesto en el Decreto que  
 contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Banco  
 Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, Sociedad  
 Anónima, de veintiuno de diciembre de mil novecientos  
 sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la  
 Federación del veintinueve del mismo mes "BANCO NACIONAL DE  
 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A."..."

V.- Con escritura cincuenta y un mil novecientos  
 cincuenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO  
 TALAVERA, Notario Ciento Treinta y Cuatro del  
 Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil mil  
 cuatrocientos siete en la que consta que se formalizó  
 convenio de fusión y modificación de estatutos que  
 otorgaron por una primera parte "BANCO NACIONAL URBANO  
 Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.", SOCIEDAD ANONIMA,  
 como Sociedad Fusiónada y "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como  
 Sociedad Fusiónante.

TALAVERA  
 NOTARIO  
 PUBLICO  
 EN EL  
 ESTADO DE  
 MEXICO  
 No. 102

Con el decreto de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del cual Yo, el Notario, copio en lo conducente..."... "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS". S.A...."... DECRETO.- Artículo 1o.- Se decreta la transformación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual conserva su misma personalidad jurídica y patrimonios propios..."... --

-- VII.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitres de julio de mil novecientos ochenta y seis, del cual Yo, el Notario, copio en lo conducente..."... --

CAPITULO 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonios propios..."...ARTICULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- ARTICULO 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida.- ARTICULO 7o.- El capital social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo es de 10'000,000,000.00

las  
res  
cor  
pot  
al  
EN  
TRE  
DFI

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

las copias de dichas actas, suscribira  
respectivos y expediran las certificaciones  
correspondan.- ARTICULO 20.- "... El consejo D  
podrá acordar la realizacion de las operaciones inherentes  
al objeto de la Sociedad..."  
EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION  
TRES FOJAS UTILES, MISMAS QUE AUTORIZO CON MI FIRMA Y SELLO  
OFICIALES. DOY FE.



*[Handwritten signature]*



TARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyns y Suresis S.A.S  
Dr. P... ..



--- EMILIANO ZUBIRIA MAQUED, Notario del Distrito Federal, CERTIFICADO:

--- Que el señor Capitán HOMERO FLORES GONZALEZ, su personalidad, así como la legal existencia representada, con los siguientes documentos:

--- I.- Con oficio número cinco punto dos expediente cinco punto dos romano diagonal cuarenta y cinco, parentésis veintinueve parentésis mil novecientos dieciocho, expedido por el Departamento de Registro de Asociaciones de Sindicatos, de fecha trece de enero de mil novecientos sesenta, por el que se comunicó que con fecha once de enero del mismo año se formuló dictamen aprobatorio por el C. Oficial Mayor de esta Secretaría Licenciado JUAN FRANCISCO ROCHA BANDALA, respecto de la agrupación de PILOTOS AVIADORES DE MEXICO, cual quedó registrada bajo el número dos mil novecientos treinta y uno a fojas trescientas noventa del libro respectivo, del cual Yo, el Notario, copio en lo conducente..."

19164

PRIMERO.- Regístrese la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, con domicilio social en la Av. Morelos Número 20 Despacho 205 de esta Ciudad, con un total de 320 trabajadores, como sindicato gremial de jurisdicción federal.- SEGUNDO.- Remítase un tanto de la documentación respectiva a la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 242 de la Ley Federal del trabajo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados..."

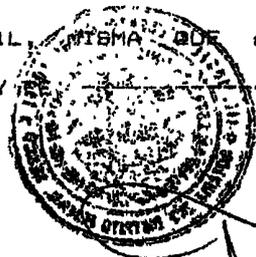
--- II.- Por oficio número doscientos cuarenta punto dos punto dos punto, expediente diez diagonal tres mil seiscientos noventa y siete guión siete expedido por la Dirección General de Registro de Asociaciones, Subdirección de Actualización, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por el que se resuelve con fundamento en lo dispuesto por el artículo trescientos setenta y siete, fracción segunda de la Ley Federal del





trabajo, y con apoyo en lo preve... artículo  
 veinticinco, fracción segunda del Reglamento de la  
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se  
 nota del Grupo Segundo del Comité Ejecutivo de  
 Asociación Sindical de PILDOTOS AVIADORES DE MEXICO, para  
 periodo que concluye el cuatro de agosto de mil novecien  
 noventa y uno, del cual Yo, el Notario, como es  
 conducente..."... La Dirección de referencia qu  
 integrada por: SECRETARIO GENERAL: CAP. HOMERO FLO  
 RONZALEZ..."...

EN FE DE LO CUAL SE EXPIDE ESTA CERTIFICACION, EN UNA PA  
 UTIL, MISMA QUE AUTORIZO CON MI FIRMA Y SELLO OFICIAL  
 DOY FE



*[Handwritten signature]*



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL D.F.  
 PRESIDENCIA  
 SECRETARIA DE ACUERDOS  
 OCT 12 1991  
 Oficinas de Partes  
 CIVIL - FAMILIAR

SECRETARIA DECIMO  
 Agosto 1991

0000045



ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaria número  
sesenta y tres del Distrito Federal. -----

CERTIFICO -----  
que la copia fotostática en veintitrés fojas, de las  
cuales las veintidós primeras van selladas y rubricadas por  
mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el  
que la comparé, según consta en el registro de cotejo número  
nueve mil ciento sesenta y cuatro, de esta fecha. -----

DOY FE. -----

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil  
ocho. -----

rcr.



SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO  
CIENTO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN  
DE JUÁREZ Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO HORACIO  
AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, TITULAR DE ESTA NOTARIA, EN EJERCICIO  
C E R T I F I C O: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL PRESENTE  
DOCUMENTO COMPUESTO DE VEINTITRES FOJAS SELLADAS POR EL  
SUSCRITO NOTARIO CONCUERDA FIELMENTE CON LA COPIA  
CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE  
COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO BAJO EL NÚMERO ONCE MIL  
TRESCIENTOS NOVENTA DE ESTA FECHA. -----

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----

DOY FE ----- GGG / MQRVMM\*





México

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO"

Apostille N° 63728

EDO. DE MEX.

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 205.00

No. Orden 63728/2011

En México el presente documento público ha sido firmado por LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO CIENTO DOS, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ

y está revestido del sello correspondiente a LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ NOTARIA PUBLICA NO. 102, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. MARISOL DEL PILAR CONTRERAS SANDOVAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES DE LA DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" el 04 de Octubre 2011



*[Handwritten Signature]*  
Firma



ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO"  
Código de barras: 95914325F2DC09F9269E60A31404B79DB75FCFE98A3598

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO"

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO"

0000046

**Angel Gilberto Adame López**

**NOTARIA 233**

**T E S T I M O N I O**

MONTES URALES No 220  
LOMAS DE CHAPULTEPEC  
DELEG MIGUEL HIDALGO  
11000 MEXICO, D.F.  
TEL. 11-00-16-30 11-00-16-31  
clientes@notaria233.com  
www.notaria 233.com



**TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:**

EL PODER QUE OTORGA "AEROVIAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA.-

\*59766.-

2170.-

2011.-

MAC/POD.-

AEROMÉXICO.-

RPC/NO.-

XXXXXXXXXX.-

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Asociados S de RL  
Dr. Remigio Carrillo



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

0000.47

-----MAC/DNNG/DNNG-----  
INSTRUMENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de septiembre de dos mil once.-----

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER que otorga "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores Edmundo Olivares Dufóo y Ricardo Javier Sánchez Baker (quien también acostumbra usar el nombre de Ricardo Sánchez Baker), a favor del señor CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, con pasaporte ecuatoriano número 0920251840 (cero nueve dos cero dos cinco uno ocho cuatro cero), para que lo ejercite al tenor de la siguiente:-----

----- C L Á U S U L A -----

ÚNICA.- El Apoderado General y Representante Legal de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "Aeroméxico" y de su Sucursal en la República del Ecuador será el señor César Javier Sánchez Icaza, al cual se le otorgan las más amplias facultades para administrar la Sucursal y para aparecer ante todas las autoridades públicas y privadas y ante cualquier tercero, como el representante legal de la Sucursal de "Aeroméxico" en Ecuador, con amplios poderes para actuar en nombre de "Aeroméxico" en Ecuador y representarla en todas las circunstancias y para todos los ~~pro~~ relacionados con la administración y las operaciones de "Aeroméxico" en Ecuador, estando dicha representación siempre limitada a acciones u operaciones que hagan parte del objeto social de "Aeroméxico" y para realizar todas aquellas acciones u operaciones directa o indirectamente relacionadas con dicho objeto social o derivadas del mismo, o de una naturaleza tal que sea útil para lograr la implementación de las actividades de "Aeroméxico" en Ecuador y en particular para:-----

- a) Realizar todas las gestiones necesarias para el establecimiento de la Sucursal en Ecuador, incluyendo, pero no limitado a, firmar los documentos públicos y privados y cualquier modificación de los mismos e inscribirlos en los registros públicos y en general llevar a cabo todos los trámites necesarios hasta obtener el certificado de existencia y representación legal de la Sucursal;-----
- b) Realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio del Ecuador y, especialmente, contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, poder que se extiende a las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador;-----
- c) Inscribir a la Sucursal en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador y obtener su Número de Identificación Tributaria, así como presentar y pagar toda y cualquier declaración tributaria en nombre de la Sucursal, representar a la Sucursal ante todas las autoridades tributarias y en general realizar todo y cualquier acto necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Sucursal;-----



d) Negociar las divisas enviadas por "Aeroméxico" a la Sucursal y solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera de "Aeroméxico" en Ecuador;-----

e) Firmar conjunta o individualmente, los documentos necesarios para la apertura de una o varias cuentas bancarias en dólares americanos en un banco local de buena reputación a nombre de la Sucursal, que pudiere resultar necesaria para el pago de sus gastos locales;-----

f) Actuar en nombre de la Sucursal o de "Aeroméxico" ante las diferentes autoridades locales en todos los asuntos relacionados con las actividades de la Sucursal y de "Aeroméxico" en Ecuador;-----

g) Realizar todas las actividades, solicitudes, negociaciones y reclamos ante las entidades públicas necesarias para que "Aeroméxico" lleve a cabo sus actividades en Ecuador y, para estos efectos, estará facultado para firmar cualquier documento público o privado que resulte necesario o conveniente;-----

h) Suscribir todos los contratos, acuerdos y/o documentos que le indique "Aeroméxico" y que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de "Aeroméxico" en Ecuador;-----

i) Sustituir total o parcialmente poder especial para realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados, así como reasumirlo cuando lo considere necesario.-----

Las facultades aquí otorgadas al Apoderado General y Representante Legal se regirán por las leyes de Ecuador.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conozco y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Que los representantes de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acreditan la personalidad que ostenta, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con la certificación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

IV.- Que los representantes de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declaran que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

Eduardo Olivares Dufío, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos sesenta y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 MARIA VICENTE  
 Notaria Pública



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXI007 65F

000043

do, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos cuarenta y cinco, octavo piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, abogado, con Clave Única de Registro de Población "OLDE seis siete cero seis cero seis HDFLFD cero cero".

Ricardo Javier Sánchez Baker (quien también acostumbra usar el nombre de Ricardo Sánchez Baker), mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de mayo de de mil novecientos setenta y tres, casado, con el mismo domicilio que el anterior, doctor en economía, con Clave Única de Registro de Población "SABR siete tres cero cinco cero seis HDFNKC cero ocho".

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VII.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento las hicieron bajo protesta de decir verdad y que los enteré de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad.

VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí.

IX.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron su conformidad y comprensión plena y lo firmaron el día veinte de septiembre del en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firma de los señores Edmundo Olivares Dufío y Ricardo Javier Sánchez Baker.

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ. Rúbrica.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.







0000049

ROBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, CERTIFICO:-----  
de los señores RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER y EDMUNDO OLIVARES DUFÓO, me su carácter de apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes instrumentos:-----  
I.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notario Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la notaría número veinticinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, con una duración de noventa y nueve años, capital social de cien millones de pesos, moneda nacional (actualmente cien mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó-----  
II - REFORMA DE ESTATUTOS - Por instrumento número doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se acordó reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----  
III - REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de sus estatutos sociales.-----  
IV.- AUMENTO DE CAPITAL - Por instrumento número doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social en la parte fija a la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta y siete millones mil pesos (actualmente ochenta y siete millones cincuenta y siete mil cien pesos), moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----  
V.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA - Por instrumento número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, se hizo constar la rectificación de escritura relacionada en el antecedente anterior, en virtud del cual el capital variable de la sociedad es de ciento treinta mil quinientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional (actualmente treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional).-----  
VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos quinto y vigésimo cuatro y adicionar el artículo tercero bis de los estatutos sociales.-----  
VII - AUMENTO DE CAPITAL - Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nuevos pesos (actualmente setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos pesos), moneda nacional, modificándose el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----  
VIII - DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil novecientos veinticuatro pesos moneda nacional, modificando totalmente sus estatutos sociales.-----  
IX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos

noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de ciento setenta y un millones doscientos veintidós mil veintidós, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

X - REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil diecisiete, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y modificar los artículos séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo de dichos estatutos y suprimir los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos.

XI - ESCISIÓN.- Por instrumento número cuarenta mil treinta y uno, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó la escisión de la sociedad, subsistiendo la misma.

XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar el inciso a) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales.

XIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo para quedar en la cantidad de ciento treinta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número cuarenta mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de trescientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos, moneda nacional, disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de doscientos ochenta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social fijo de doscientos ochenta millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.

XVI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto y adicionar los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a dichos estatutos.

XVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y seis mil quinientos trece, de fecha quince de junio de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro.

TARIA DECIMO SEPTIMA  
Ayeris y hoy  
1997



ochenta y cuatro, se hizo constar la compulsula de estatutos de "SOCIETAT ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con México, Distrito Federal, duración de indefinida, capital social de ochenta millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos nacionales, máximo ilimitado, con cláusula de admisión extranjeros y objeto:

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil.

b).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana.

c) - La adquisición y obtención de las concesiones y permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.

d) - La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y de cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.

e).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y, en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente:

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior

b - Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta.

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de créditos, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociales, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

g.- Adquirir o por cualquier tipo poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

h - Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

i - La sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.

j.- Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.

k - Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.

l.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la siguiente actividad.

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, de equipajes, mercancías, paqueterías y mensajería y su almacenamiento y custodia.

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión o autorización por parte del gobierno federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras

Asimismo, la sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

De dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

-----CAPÍTULO CUARTO-----  
 -----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de estos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus substitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.** Cada año la Asamblea de Accionistas nombrará a un Presidente de entre los Consejeros designados por los titulares de las acciones de la Serie "A", a falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo nombrará el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados Asimismo, la Asamblea de Accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, en este último caso, a propuesta de su Presidente, designará a un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que estos últimos no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva y, en su caso, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y el propio Consejo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.** El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las mas amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes:

A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los terminos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de La Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con esta instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial con forma a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer conciliación a la empresa, así como en representación de la misma dirija las relaciones laborales de las Sociedades. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o



TARIA REGISTRO SEPTIEMBRE

1974, 118, 0 5 04 1550



en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les

otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y para cumplir con su objeto social, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Consejo de Administración está facultado para avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (novenio) (así) de la Ley General de Títulos de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente con terceros, en operaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social. El Consejo de Administración no podrá delegar o asignar esta facultad a apoderado o representante legal alguno de la Sociedad; sin embargo, dicho órgano podrá otorgar los poderes especiales y/o delegaciones espaciales a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso.

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones;

G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con su gestión a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos, y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros.

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte a favor de terceros;

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración;

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con:

(i) El sentido en que deberá ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad

(ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos de las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales;

(iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales.

(iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedad o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago;

(v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio;

(vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control;

(vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y de otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias;

(viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad.

(ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tengan celebrados la Sociedad;

(x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general;

(xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad;

(xii) La aplicación y utilización de cualquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad;

(xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución;

(xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles, o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes;

(xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias;

(xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos.

K) Para establecer sucusales en la República Mexicana o en el Extranjero;

L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.

M) Para el establecimiento, diseño, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organizacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) la celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de las relaciones comerciales; y (v) El uso de marcas o de cualquier uso de derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe.

Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad.

Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las políticas que hubiesen emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.

N) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencias de éstos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.** - El Consejo de administración sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

**XVIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** - Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.

**XIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** - Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

**XX.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - Por instrumento número sesenta y ocho mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000052



se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual de accionistas de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL la que entre otros actos se tomó el de nombrar y ratificar a los consejo de administración de la sociedad y de dicho instrumento parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente.

C L A U S U L A . . .

...I.- Ratificar como miembros Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres y Ricardo Javier Sánchez Baker

III - Designar al señor José Luis Barraza González, como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad.

- Y como consecuencia el Consejo de Administración queda integrado como sigue:
Consejeros Propietarios:
José Luis Barraza González
Andrés Conesa Labastida
Ricardo Javier Sánchez Baker
Abraham Zamora Torres

IV - Designar como presidente del Consejo de Administración, al señor Jose Luis Barraza González .

VII.- Ratificar a los señores Edmundo Olivares Dufó y Ada Lorena Cabrera Bustos, como secretario y prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, sin ser miembros del mismo.."

XXI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento numero dos mil setecientos treinta y siete, de fecha primero de julio de dos mil nueve, ante el licenciado Raúl Rodríguez Palma, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización parcial del acta de las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el otorgamiento de poderes y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...hago constar...II - EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización parcial de las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril del año dos mil nueve, que realizo a solicitud del licenciado Edmundo Olivares Dufó, al tenor de los siguientes antecedentes cláusulas.

A N T E C E D E N T E S . . .

...XVII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión de Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cuatro hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio alguno de falsedad, la cual me pide protocolice parcialmente.

Con el numero "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta la cual es del tenor literal siguiente.
"ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MEXICO, S A DE C.V DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2009.
De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos sociales vigentes de Aerovías de México, S.A DE C V , mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

R E S O L U C I O N E S . . .

...III - Otorgamiento de Poderes.
Resolución Unica: Los Miembros del Consejo de Administración acordaron el otorgamiento de los poderes que a continuación se mencionan:

(1) Poder para Pleitos y Cobranzas
Se otorga en favor de los Señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáez Campos, José Francisco Cuevas Pelliú y Edmundo Olivares Dufó, un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y por lo que los apoderados mencionados estarán facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre lo que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los

alcances del poder que se otorga en este acto, el cual será ejercido de manera individual o conjunta por los apoderados designados

(ii) Poder para Actos de Administración

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Felgu y Edmundo Olivares Dufío un poder general para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafos (así) del artículo 2,554 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos civiles de cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el poder del Código Civil Federal, de conformidad con los siguientes términos y limitaciones: El poder otorgado deberá ser ejercido de manera mancomunada por dos de los apoderados mencionados e incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte.

(iii) Poder para Actos de Administración en materia laboral

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Felgu y Edmundo Olivares Dufío, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral, para que lleven a cabo la representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523 y 692 fracciones primera, segunda y tercera, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 884 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la representación patronal. El poder que se otorga la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, podrá ser ejercida con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al Sindicato con el que existiera celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos 11, 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de, en los términos del Artículo 692 fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 en los términos de los Artículos 875, 876 fracciones primera y cuarta, 877, 878, 879 y 880; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociar y suscribir convenios de liquidación, también podrá actuar como representante en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances del poder que se otorga en este acto, pudiéndose ejercitarse dichos poderes de manera individual o conjunta por los apoderados designados.

(iv) Poder para Actos de Dominio

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Felgu y Edmundo Olivares Dufío, un poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados instituidos de conformidad de conformidad (así) con los siguientes términos y limitaciones:

(a) El poder otorgado deberá ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados mencionados.

(b) Cuando el poder referido sea ejercido de manera conjunta por el señor Andrés Conesa Labastida con cualesquiera otro de los apoderados instituidos, el mismo podrá ser ejercido en cualquier acto hasta por la cantidad máxima de USD \$2,000,000.00 (dos millones de dólares americanos).

(c) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cuando el poder referido sea ejercido por cualesquiera dos de los apoderados mencionados, el mismo podrá ser ejercido en cualquier acto hasta por la cantidad máxima de USD \$1,000,000.00 (un millón de dólares americanos).

El poder otorgado incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances y con las limitaciones del poder que se otorga en este acto.

(v) Poder para cuentas bancarias y títulos de crédito.

Se otorga en favor de los Señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufío, Héctor Vázquez Franco, Carlos Alberto Doorman Guerra y César Augusto Laguna Castellanos poderes para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en la República Mexicana o en el Extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, dichos poderes deberán ejercitarse actuando de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados. Dicho Poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances del poder que se otorga en este acto.

----- C L A U S U L A S . . .



... Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, NÉSTOR HERNÁN ASTETE ANGULO, RAUL MAURICIO DUFOÓ, JOSÉ FRANCISCO CUEVAS FELIU, EDMUNDO OLIVARES DUFOÓ, HÉCTOR VÁZQUEZ ALBERTO DOORMAN GUERRA y CÉSAR AUGUSTO LAGUNA CASTELLANOS, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el presente instrumento...

... **INCREMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número dos mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable, en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital variable anterior, o sea la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL quede en un capital variable total de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

... **XXIII.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.** - Por instrumento número dos mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como apoderados a los señores Ricardo Javier Sánchez Baker y Max Eduardo Álvarez Matar (quien también acostumbra usar el nombre de Max Álvarez Matar) y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente.

... **AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** - **RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - **AGOSTO 21, 2009-09-29**

**"ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2009.** De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

**R E S O L U C I O N E S**

**I. Garantía para el arrendamiento de aeronaves respecto de las cuales se está celebrando un convenio de reestructura.** Con base en las autorizaciones corporativas otorgadas en la sesión del 23 de julio de 2009 del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V., y dado el avance de las negociaciones con los arrendadores para reestructurar los contratos de arrendamiento de la flota de Aerolitoral, S.A. de C.V. ("Aerolitoral"), se autoriza a Aerovías de México, S.A. de C.V. ("Aeroméxico"), a otorgar, en su caso, la o las garantías que los arrendadores de la flota de Aerolitoral, requieran con motivo de la celebración de los convenios de reestructura.

Lo anterior, para efectos de garantizar precisamente las obligaciones contractuales de Aerolitoral bajo los contratos de arrendamiento, así como sobre las obligaciones que adquiere en la celebración de los convenios de reestructura que llegue a celebrar con cada uno de los arrendadores de las aeronaves de su flota.

Segunda Resolución Se acuerda otorgar un poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los Señores Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufó y Max Álvarez Matar para que actuando de manera conjunta o separada, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos las garantías que requieran, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar los convenios de reestructura mencionados, así como el otorgamiento de las garantías mencionadas. Estos poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total o parcialmente según se requiera.

**II Aprobación de la presente Acta...**

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.** - Queda protocolizada el acta de resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de agosto del dos mil nueve, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.

**SEGUNDA** - Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFOÓ y MAX ÁLVAREZ MATAR, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento ..."

**XIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por instrumento número tres mil ciento cuarenta y uno, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultan de la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

... **XXIII - ACTA QUE SE PROTOCOLIZA** - Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de sesión del Consejo de Administración de las que se levanta el acta que el compareciente exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio de falsedad, la cual me pide protocolice. Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----  
"AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.-----  
**RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

-----OCTUBRE 7, 2009-----  
**ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009.**-----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente

-----R E S O L U C I O N E S-----

I Equipo adicional ERJ190 en renta directa.

Con base en la aprobación de los Miembros del Comité Ejecutivo de fecha 26 de junio de 2008, en la aprobación del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico, de fecha 31 de julio de 2008 y en la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 1° de agosto de 2008, se autorizó a la Sociedad la incorporación de un equipo ERJ 190 adicional en arrendamiento directo con la empresa denominada Jetscape, Inc., como arrendadora y la Sociedad, en su calidad de arrendataria, y, posteriormente, la celebración de un contrato de subarrendamiento entre la Sociedad, en su calidad de subarrendador, y Aerolitoral S.A. de C.V., en su calidad de subarrendataria.

Al respecto se informa que el contrato de arrendamiento fue celebrado con fecha 30 de septiembre de 2008, estando pendiente la celebración del contrato de subarrendamiento con Aerolitoral, S.A. de C.V., así como la recepción de la aeronave que esta programada para el mes de noviembre de 2009.

Sobre el particular Jetscape, Inc., informo que debido a su estructura interna cedieron sus derechos en el contrato de arrendamiento de la aeronave ERJ 190 celebrado con la Sociedad, denominada JAG XI LLC, empresa subsidiaria de Jetscape, Inc., por tanto los documentos y contratos necesarios para la recepción de la aeronave deberán ser celebrados con JAG XII LC

Por lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ratifica los términos y condiciones de la resolución de fecha 1° de agosto de 2008 para que se celebren y formalicen los documentos y contratos necesarios con Jetscape, Inc., y autoriza que la Sociedad celebre y formalice los contratos y documentos necesarios con JAG XII LC para concluir la recepción de la aeronave ERJ 190, conforme a los términos y condiciones aprobados en la resolución de fecha 1° de agosto de 2008 (así).

Asimismo, los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aprobaron el otorgamiento de un poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como Títulos de Crédito conforme a la (así) artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito a los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufó, Max Álvarez Matar, Adolfo Payan Gómez y Gloria Mandoza Villalva para efectos de que actuando de manera conjunta o separada, cualesquiera de los apoderados designándolos, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar los contratos antes mencionados. Estos poderes serán tan amplios con (así) en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total o parcialmente según se requiera...

... **C L Á U S U L A S**-----  
...SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFOO, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de la Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento....

**XV.- OTORGAMIENTO DE PODERES** - Por instrumento número tres mil doscientos cincuenta, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultan de la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

... **XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**. Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión del Consejo de Administración de las que se levanta el acta que el compareciente exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio de falsedad, la cual me pide protocolice. Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
MEXICO



RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009.-----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la cual se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración cuyas firmas constan en la presente.-----

RESOLUCIONES-----

Constitución de garantías.

Con base en la aprobación del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico de fecha 28 de octubre de 2009, se autoriza a la Sociedad otorgue como garantía prendaria, el Hangar móvil ubicado en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, así como para que funja como garante de Aerolitoral, S.A. de C.V. y de la Empresa Mexicana de Vuelos de Fletamiento, S.A. de C.V., respecto del Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de Aeropuerto que se celebrará con cada uno de los Aeropuertos del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP). Asimismo, los Miembros del Consejo de la Sociedad aprobaron el otorgamiento de un poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como Títulos de Crédito conforme al artículo 4 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito a favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Sánchez Baker y Edmundo Olivares Dufó para efectos de que actuando de manera conjunta o separada cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos o el Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de Aeropuerto y emitan cualquier otro documento o contrato requerido para que Aerovías de México S.A. de C.V. funja como garante de Aerolitoral, S.A. de C.V. y de la Empresa Mexicana de Vuelos de Fletamiento, S.A. de C.V., respecto del Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de Aeropuerto que se celebrará con cada uno de los Aeropuertos del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP). Estos poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán las facultades de delegarlos total o parcialmente según se requiera.-----

C L Á U S U L A S .-----

..SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFÓ... quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento.-----

XXVI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número tres mil seiscientos cuatro, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultó de la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de enero de dos mil diez y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

...ANTECEDENTES-----

...XXVII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión de Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en el cual no observo indicio alguno de falsedad, la cual me pide protocolice.-----  
Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

ENERO 29, 2010

ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010.-----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.-----

RESOLUCIONES-----

I Incorporación de hasta dos aeronaves 737  
Primera Resolución: Con base en la aprobación del Comité de Finanzas de fecha 19 de noviembre de 2009, la cual fue ratificada en la sesión del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V., de fecha 19 de enero de 2010, se autoriza a la Sociedad a incorporar a su flota hasta dos aeronaves Boeing 737 y continuar las negociaciones con los correspondientes arrendadores a efecto de incorporar los equipos en los siguientes términos y condiciones:-----  
Renta entre \$220 mil al mes.-----  
Depósito de garantía de dos a tres meses.-----  
Reservas de mantenimiento \$95.4 miles de dólares al mes-----  
Periodo de arrendamiento de 5 a 6 años.-----  
Costo de estandarización \$309 millones de dólares como máximo. Estimado 27 millones de dólares considerando asientos usados y componentes no nuevos (aún no se realiza vista de inspección).-----

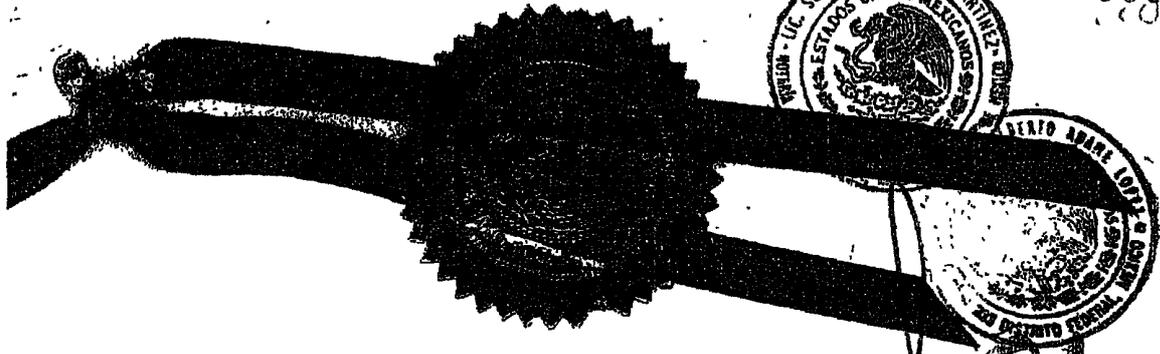
Segunda Resolución: Se autoriza llevar a cabo las negociaciones correspondientes y celebrar los contratos de arrendamiento y demás documentos necesarios para incorporar hasta dos aviones 737 en la flota de la Sociedad.-----

Tercera Resolución: Se acuerda otorgar un Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Títulos de Crédito, a fin de que los Señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufó y Max Álvarez Matar, para que actuando de manera conjunta o separada cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar la operación mencionada. Estos poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán la facultad de alegarlos total o parcialmente según se requiera.

CLÁUSULAS

SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFOÓ y MAX ÁLVAREZ MATAR quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento. Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER Y EDMUNDO OLIVARES DUFOÓ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- COTEJADA.-----DCY FE. - DNG/alsq"





0000155



19592

LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO D.F.



13497

ESCR. NO. 46.513

VOL. 1112

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2001.

TESTIMONIO

COMPULSA DE ESTATUTOS DE AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



===== INSTRUMENTO NUMERO =====  
===== CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS =====  
===== VOLUMEN UN MIL CIENTO DOCE =====

=== En la Ciudad de México, Distrito Federal, los quince días  
del mes de junio de dos mil uno.=====

=== ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio de la Ciudad de México,  
de la Notaría número Uno de este Distrito, hago constar=====

=== La COMPULSA DE ESTATUTOS de AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se hace en virtud de la  
Licenciada Adela Callejas Mejía, en los términos de los  
siguientes antecedentes y cláusula:=====

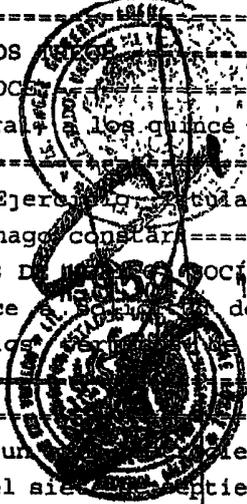
===== ANTECEDENTES =====

=== I.- Por escritura número treinta y uno mil quinientos  
sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el siete de septiembre  
de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario número  
veinticinco del Distrito Federal, Licenciado Emilio Juárez  
Maqueo, se constituyó AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México,  
duración de noventa y nueve años, capital mínimo de Cien  
Millones de Pesos (equivalentes a Cien Mil Pesos), Moneda  
Nacional, variable ilimitado, y su objeto en la misma  
precisado.=====

=== II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fué  
inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en  
el Folio Mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta  
y cuatro.=====

=== III.- Por escritura número doscientos treinta y seis mil  
seiscientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el  
veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve,  
ante el Notario número ochenta y siete del Distrito Federal,  
Licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en el  
protocolo de la Notaría número diez, AEROVIAS DE MEXICO,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los artículos  
décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto  
de sus estatutos sociales. Dicha escritura fué inscrita en el  
Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio  
Mercantil ya citado.=====

=== IV.- Por escritura número doscientos cuarenta y dos mil  
seiscientos treinta y seis, otorgada en esta Ciudad, el dos de  
agosto de mil novecientos ochenta, ante el mismo Notario que la  
anterior, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría  
número diez, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



13497



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA  
Jhys y Socia  
Dr. Remiro...

VARIABLE, modificó los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.=====

=== V.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo Notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número diez, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital mínimo a la cantidad de Ochenta y Siete Mil Cincuenta y Siete Millones Cien Mil Pesos (equivalentes a Ochenta y Siete Millones Cincuenta y Siete Mil Cien Pesos), Moneda Nacional, variable ilimitado, y reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.=====

=== VI.- Por escritura número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Molina, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aclaró la escritura relacionada en el inciso quinto que antecede, en el sentido de que el capital variable es de Ciento Treinta Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (equivalentes a Ciento Treinta Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos), Moneda Nacional.=====

=== VII.- Por escritura número treinta y ocho mil sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los artículos quinto y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales y adicionó el artículo tercero Bis a dichos estatutos. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.=====

=== VIII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó la parte fija de su capital social en la cantidad de Setecientos Doce Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil





LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



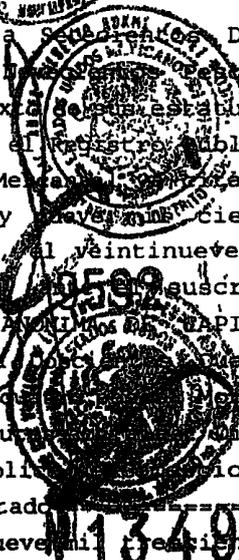
Novcientos Nuevos Pesos (equivalentes a Doce Millones Novcientos Cuarenta y Dos Mil Moneda Nacional, y modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

=== IX.- Por escritura número treinta y ocho y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó su capital mínimo a Cuatro Millones Doscientos Mil Novecientos Veintidós Pesos, Moneda Nacional, y reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

=== X.- Por escritura número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte fija de su capital social para quedar establecido en la cantidad de Ciento Setenta y Un Millones Doscientos Veintiun Mil Veintidos Pesos, Moneda Nacional, y modificó el segundo párrafo del artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

=== XI.- Por escritura número cuarenta mil diecisiete, otorgada en esta Ciudad, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionó los artículos tercero Bis y trigésimo sexto a sus estatutos sociales, modificó los artículos séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo de dichos estatutos, y suprimió los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de dichos estatutos. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

=== XII.- Por escritura número cuarenta mil treinta y uno,



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Ghyris y B...  
Rem...





LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERAS  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.

5

y Dos Pesos, Moneda Nacional, para quedar inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----  
 suma de Doscientos Ocho Millones Cientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

==== XVI.- Por escritura número cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el treinta y tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, AEROVÍAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fué inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

==== XVII.- Por escritura número cuarenta y seis mil doscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el veintitres de abril de dos mil uno, ante el suscrito Notario, AEROVÍAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y adicionó los artículos vigésimo octavo Bis y trigésimo noveno Bis a dichos estatutos.-----

==== Esto expuesto la compareciente otorga:-----

==== CLAUSULA UNICA =====

==== De las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento compulso el texto vigente de los estatutos sociales de AEROVÍAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que a la letra dicen:-----

==== CAPITULO PRIMERO =====

==== DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION =====

==== Y NACIONALIDAD =====

==== ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-----

==== La Sociedad se denomina "AEROVÍAS DE MEXICO" debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V."-----

==== ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-----

==== El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero. El señalamiento de domicilios convencionales



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 J. H. V. S. P. M.  
 Y R.

no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social.

=== ARTICULO TERCERO.- OBJETO.=====

=== La Sociedad tiene por objeto:=====

=== A) El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como charters, así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las actividades económicas y científicas de la aviación civil.==

=== B) Ser transportista de carga y al mismo tiempo realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana.=====

=== C) La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.

=== D) La representación en la República o en cualquier país extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.=====

=== E) La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y en general todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo.

=== Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la Sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente:=====

=== a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.=====

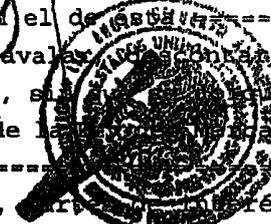


LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.

- === b) Contratar activa o pasivamente de prestaciones, de servicios, celebrar contratos así como adquirir por cualquier título marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.
  - === c) Formar parte de otras sociedades de cualquier clase o que se relacionen directa o indirectamente con el de ellas.
  - === d) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los supuestos del artículo 4° (Cuarto) de la Ley del Mercado de Valores.
  - === e) Adquirir acciones, participaciones, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, en su parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4° (Cuarto) de la Ley del Mercado de Valores.
  - === f) Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
  - === g) Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
  - === h) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
  - === i) La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.
  - === j) Emitir obligaciones quirografarias, Europapel comercial, pagaré a mediano plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.
  - === k) Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.
  - === l) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.
- === ARTICULO TERCERO BIS. -
- === En desarrollo de su objeto social, la Sociedad



10592



113497



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
4th y 5th Floor  
Rm 1000

realizar la siguiente actividad: el establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana, o de la República Mexicana al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo de equipajes, mercancías, paquetería y mensajería y su almacenamiento y custodia.=====

=== ARTICULO CUARTO.=====

=== La Sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión o autorización por parte del Gobierno Federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la Sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de Instituciones de Crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos 88 (Ochenta y Ocho) y 89 (Ochenta y Nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== Asimismo, la Sociedad cumplirá y observará en todo momento las condiciones establecidas por la Resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha 22 de noviembre de 1995.=====

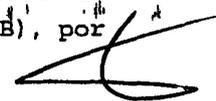
=== ARTICULO QUINTO.- DURACION.=====

=== La duración de la Sociedad será indefinida.=====

=== ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.=====

=== A) La Sociedad es mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad, debiéndose guardar los porcentajes de inversión extranjera que fije la legislación aplicable.=====

=== B) Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones emitidas por esta Sociedad que hubiese adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en este inciso B), por





LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



46,513

el simple hecho de incluir en estos Estatutos respecto de accionistas extranjeros actuales o futuros un convenio o pacto expreso de referencia.=====

=== C) En ningún caso, la inversión extranjera directa o indirectamente, deberá ser superior a los porcentajes previstos en la ley de la materia y deberá sujetarse a las modalidades y condiciones establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos Sociales.=====

===== CAPITULO SEGUNDO =====

=== CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL =====

=== ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.=====

=== El Capital Social es Variable.=====

=== El Capital Social Mínimo Fijo no sujeto a la suma de \$208'141,782.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (M.N.)), representado por 1,509'692,873 (UN MIL CINCO CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES) acciones.=====

=== El importe del Capital Variable será ilimitado.=====

=== Las acciones representativas del capital social estarán divididas como sigue:=====

=== A) La Serie "A" estará integrada por acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto. Las acciones que integren la Serie "A" representarán, en conjunto, cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. Dicha serie de acciones solamente podrá ser suscrita, adquirida o ser propiedad de personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos.=====

=== B) La Serie "B" estará integrada por acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto. Las acciones que integren la Serie "B" representarán, en conjunto, como máximo el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción o adquisición, por lo que podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras.=====

=== Si la Asamblea de Accionistas lo resuelve podrán emitirse acciones con voto y otros derechos corporativos limitados las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Roberto Nuñez y Bandera  
Lic. Roberto Nuñez y Bandera

cuales podrán considerarse como inversión neutra, en cuyo caso no computarán para el efecto de determinar el monto de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y las disposiciones reglamentarias que se dicten en relación con ésta.=====

=== ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.=====

== Todo aumento de Capital Social de la Sociedad se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas, conforme a las siguientes reglas:=====

== (i) Tratándose del aumento del Capital Mínimo Fijo no sujeto a retiro, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quien también acordará la reserva del Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales.=====

== (ii) Si el aumento fuera de la parte variable del Capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad.=====

== (iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieran íntegramente suscrito y pagado las acciones que representen el aumento anterior aprobado.=====

== (iv) Los aumentos de Capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento, salvo que el mismo se efectuó sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal.=====

== Las Acciones que se emitan para representar los aumentos del Capital Social y que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con el Artículo Noveno de estos Estatutos Sociales.=====

== La Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.

de Capital Social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo.=====

=== ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA.=====

=== En los aumentos de Capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que se componen dentro de la respectiva Serie al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea General convocada para el aumento, el cual en ningún caso podrá ser menor de quince (quince) días naturales contados a partir de la publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial de la Federación, al que los accionistas deberán suscribirse en el Periódico Oficial del domicilio social.=====

=== En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del Capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto.=====

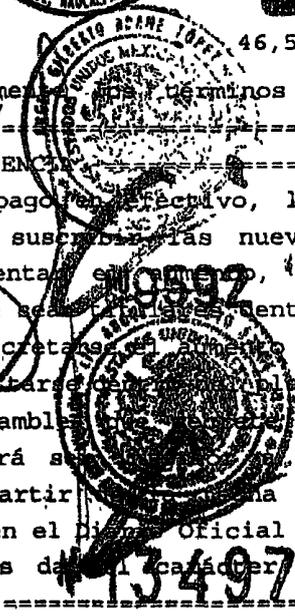
=== Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, y (iii) el aumento del Capital Social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación de pasivos a cargo de la Sociedad.=====

=== ARTICULO DECIMO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL-=====

=== El Capital Social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en este Artículo.==

=== A) Toda reducción del Capital Social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, aplicando el importe de la reducción a todas las acciones en la proporción que corresponda, pero en ningún caso podrá reducirse el Capital Social a una cantidad inferior a la establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=== B) Las reducciones al Capital Social que afecten el Capital



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Soyns y Sues  
Remian

Mínimo Fijo no sujeto a retiro, deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.=====

=== C) Las reducciones al Capital Social que afecten la parte variable del Capital Social, requerirán la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

=== D) En caso de reducción del Capital Social, mediante reembolso a los accionistas, se aplicará a todos ellos en la proporción que corresponda, excepto en el supuesto de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable ejercite su derecho a retirar parcial o totalmente su participación, en los términos previstos en este mismo Artículo.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe reducir el Capital Mínimo Fijo no sujeto a retiro por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, en los términos que establece el artículo 90. (Noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== F) Las disminuciones de Capital Social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.=====

=== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REEMBOLSO EN RETIRO.- =====

=== El ejercicio del derecho de retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas, notificado fehacientemente a la Sociedad, se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso correspondiente se pagará al valor de las acciones en libros, de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

=== El pago del reembolso se hará exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que hubiere aprobado el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos!=====



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERIN  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



Las solicitudes de retiro que formulen los accionistas se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presenten.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AMORTIZACION DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver los términos y condiciones aplicables para la amortización de acciones con utilidades repartibles, sin disminuir el Capital Social, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se hará de manera proporcional entre todos los accionistas en la forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al Capital Social y a la participación accionaria que antes tenían.

Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- TRANSMISION DE ACCIONES.

La propiedad de los Títulos de las Acciones se transmitirá mediante el endoso del Título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y los traspasos sobre las mismas serán reconocidos por la Sociedad cuando hayan sido inscritos en el Registro de Acciones.

Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.

La Sociedad contará con un registro de acciones nominativas, en los términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que deberá ser llevado por la propia Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del Capital Social, con expresión del suscriptor y del adquirente. Toda persona que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas, así como por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición.



MANA DECIMO SEPTIMO  
MEXICO, D.F.  
15/09/2010

separación, que se consigna en los artículos del 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad.=====

=== La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro de Acciones.=====

=== ARTICULO DECIMO QUINTO.- REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.=====

=== Los aumentos y las disminuciones de capital deberán inscribirse en el libro de Registro de Variaciones de Capital que llevará la Sociedad.=====

=== ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.=====

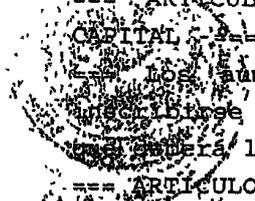
=== Dentro de su respectiva serie cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en Tesorería. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad.=====

=== En su caso, las acciones de voto limitado y otros derechos corporativos limitados, tendrán derecho a asistir y emitir un voto por acción, única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de dicha Serie y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar de los siguientes asuntos:=====

- === (i) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;=====
- === (ii) Transformación de la Sociedad en otra especie de sociedad. No se entiende que hay transformación por el cambio de capital fijo a variable y viceversa;=====
- === (iii) Fusión;=====
- === (iv) Cambio de objeto de la Sociedad;=====
- === (v) Escisión; y=====
- === (vi) Disolución y liquidación.=====

=== Los accionistas titulares de acciones de voto limitado no tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas diversas a las antes mencionadas.=====

=== En su caso, las acciones de voto limitado tendrán los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios de las acciones ordinarias en las Series "A" y "B", incluyendo la participación en las utilidades y el derecho de preferencia para suscribir





LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



las nuevas acciones que se emitan dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos Sociales.

==== ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- TITULOS Y CERTIFICADOS =====

==== Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración. Los mismos podrán ser impresos en facsímil, en los términos dispuestos por la fracción VIII (octava) del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

==== Dichos certificados o títulos definitivos deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los títulos definitivos llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo además contener en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Sexto y una síntesis de los que consigna el Artículo Séptimo, ambos de estos Estatutos Sociales.=====

==== Los títulos definitivos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. Entre tanto se expiden los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.=====

===== CAPITULO TERCERO =====  
===== DE LAS ASAMBLEAS =====

==== ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.=====

==== La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar a una sola categoría de accionistas. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias, debiéndose celebrar estas últimas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la



13497

MARIA DOMINGA MARTINEZ  
Notaria y Distrito Federal  
Remun. 10000

Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA PARA LAS

ASAMBLEAS.-Las convocatorias para celebrar Asambleas de

Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de

Administración o por el Comisario. La Asamblea se reunirá

también a petición de los accionistas en los términos de los

artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y

cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas de

Accionistas contendrán el orden del día y señalarán con

exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en

la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio

social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Deberán ser

firmadas por la persona o personas que las hagan, en el

entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración,

tendrán que ser firmadas por el Presidente o el Secretario del

mismo.=====

=== ARTICULO VIGESIMO.- PUBLICACION DE CONVOCATORIAS.-=====

=== Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán

publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del

domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince)

días naturales de anticipación a la fecha señalada para la

Asamblea. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá

publicarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191

(ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles.=====

=== ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO DE ASISTENCIA.-=====

=== Para asistir a las Asambleas de Accionistas, los

accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones

de la Sociedad, debiendo obtener de la Secretaría de la misma,

la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea, con

una anticipación de un día, por lo menos al día y hora

señalados para la celebración de la Asamblea.=====

=== Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los

accionistas deberán depositar con la anticipación indicada las

acciones de que sean titulares en alguna institución de crédito

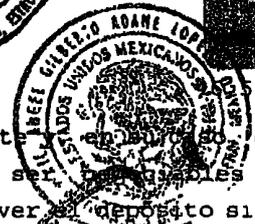
nacional o extranjera o en la Secretaría de la Sociedad, salvo

lo que se señale en la convocatoria correspondiente.=====

=== Cuando el depósito se haga en institución bancaria, ésta

deberá expedir la constancia relativa, y entregar un ejemplar

al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad, señalando



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDOA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.

el número de acciones, nombre del depositante y el de su representante, la mención de no ser acciones e intransmisibles y el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea.=====

=== Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados, mediante simple carta poder en ante dos testigos, que deberá recibir la Secretaría con la anticipación señalada. Los miembros de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.=====

=== Los Escrutadores estarán obligados a dar fe del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.=====

13497

=== ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas con derecho a voto que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social. Tratándose de segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada con cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas del Capital Social. La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social. Tratándose de segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social.=====

=== La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren representadas pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones.=====

=== ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista o representante de accionista que estando presente designen concurrentes. Será Secretario el del Consejo o, en su defecto,

YARIA DECIMO SEPTIMA  
 W. Sureste Esq.  
 por Troncal por sebi

la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los asistentes a la Asamblea.=====

=== A la Asamblea de Accionistas asistirán con voz pero sin voto, los Comisarios de la Sociedad.=====

=== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VOTACION.=====

=== En las Asambleas de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones ordinarias representadas si se trata de Asambleas Ordinarias. En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto.=====

=== ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.=====

=== Para las Asambleas Especiales de Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Extraordinarias y serán presididas por la persona que designen los accionistas de la serie de que se trate.=====

=== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.=====

=== Las actas de Asambleas serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario así como por los Comisarios que concurren.=====

=== Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.=====

=== Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante Notario Público.=====

=== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA -=====

=== Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquéllos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito en original debidamente firmado por el Accionista





LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDILLA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



de que se trate, y su contenido se asiente en el acta correspondiente.

===== CAPITULO CUARTO =====

===== ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

=== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La Administración de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la asignación de suplentes y, en su caso, el número de éstos, para llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros durarán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto que sus suplentes hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos.

=== Para la designación de consejeros propietarios y, en su caso, suplentes, se podrán presentar una o varias planillas, que incluyan la propuesta de designación de Presidente. En dichas planillas, podrán existir mociones para la ratificación de miembros del Consejo de Administración propietarios y, en su caso, suplentes; asimismo, dichas planillas podrán contener propuestas que contemplen períodos escalonados para la integración del Consejo de Administración.

=== Lo anterior, en el entendido de que en caso de ejercerse el derecho de minorías para la designación de Consejeros a que se refiere el Artículo Vigésimo Noveno siguiente, el Consejero o Consejeros propuestos por la minoría habrán de adicionarse a la planilla respectiva para la conformación del Consejo de Administración.

=== La mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser personas de nacionalidad mexicana.

=== No podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad las personas inhabilitadas por la ley para ejercer el comercio.

=== Los Consejeros, por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y el incumplimiento de lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa opinión del Comisario; no se considerará como

Handwritten numbers: 109587, 13497

NOTARIA DECIMO SEPTIMO  
MEXICO, D.F.

incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere la revelación que haga dicho Consejero en cumplimiento de una disposición legal.=====

=== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BIS.- POLITICAS AUTORREGULATORIAS OBLIGATORIAS.- Las políticas autorregulatorias que, en su caso, expida y apruebe el Consejo de Administración de aquella persona moral que detente el 50% más una de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad y cuya tenencia accionaria se encuentre debidamente inscrita en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, así como aquéllas que expida y apruebe, en su caso, el Consejo de Administración de esta Sociedad, serán de cumplimiento obligatorio para los Consejeros, así como para los directivos o funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias, sin perjuicio del acatamiento que deberán realizar dichas personas a las normas contenidas en los ordenamientos legales que les sean aplicables.=====

=== Igualmente, los Consejeros de la Sociedad y sus directivos y funcionarios, habrán de observar en el desempeño de sus cargos y en el ejercicio de sus atribuciones y facultades las políticas, lineamientos y directrices que en materia operativa, financiera, comercial y organizacional dicten o establezcan por escrito los siguientes órganos o instancias con el orden jerárquico que a continuación se indica: (i) el Consejo de Administración de la persona moral que detente el 50% más una de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad; (ii) el Presidente de dicho órgano social o, en su caso, el Consejero Delegado de dicha entidad controladora; y (iii) el Consejo de Administración de esta Sociedad, en su caso.=====

=== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ELECCION.- Los accionistas de la Serie "A" tendrán derecho a designar por mayoría de votos, por lo menos, a la mayoría de los Consejeros Propietarios y a sus respectivos Suplentes, los accionistas de la Serie "B" tendrán derecho a designar por mayoría, a los demás Consejeros Propietarios y a sus respectivos Suplentes.=====

=== El accionista o grupo de accionistas de cada una de las Series que represente cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital Social pagado de la Sociedad, representado por acciones ordinarias, con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Consejero de la Serie que corresponda y, en su



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.

21

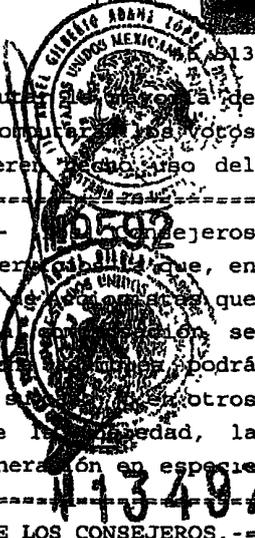
caso, a su respectivo suplente. Para computar los votos de los accionistas minoritarios que hubiere el derecho antes indicado.=====

=== ARTICULO TRIGESIMO.- REMUNERACION.- Los Consejeros recibirán como compensación anual por sus servicios que, en su caso, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o la que los hubiere designado, ya sea que dicha remuneración se establezca en efectivo o en especie. Dicha remuneración podrá delegar en el Consejo de Administración, en sus otros órganos intermedios de administración de la Sociedad, la implantación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros.=====

=== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CAUCION DE LOS CONSEJEROS.- Al tomar posesión de sus cargos los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En el entendido, de que dicha Asamblea podrá eximir el otorgamiento de la garantía.=====

=== ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- Cada año la Asamblea de Accionistas nombrará a un Presidente de entre los Consejeros designados por los titulares de las acciones de la Serie "A", a falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; lo nombrará el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados. Asimismo, la Asamblea de Accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, en este último caso a propuesta de su Presidente, designará a un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que éstos últimos no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva y, en su caso, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo.=====

=== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar



NOTARIA DECIMIO SEPTIMA

todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.

El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes:=====

=== A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en

forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;=====

=== B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;=====

=== C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 523 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correspondientes Códigos Civiles vigentes en los Estados de la Federación Mexicana y del Código Civil Federal, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;=====

=== D) Para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con su objeto social, en los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.=====

=== El Consejo de Administración está facultado para avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del Artículo 9 (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones



NOTARIA DE...  
Elyris  
de...

de terceros y obligarse solidariamente con terceros, en operaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social. El Consejo de Administración no podrá delegar o asignar esta facultad a apoderado o representante legal alguno de la Sociedad; sin embargo, dicho órgano podrá otorgar los poderes especiales y/o delegaciones especiales a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso;=====

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y asignar personas que giren en contra de las mismas;=====

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar la facultad de nombrar o remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores, internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones;=====

=== G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades y para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros.=====

=== H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros;=====

=== I) Establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERÍA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que no estén a la Ley o a estos Estatutos correspondan en materia de la Asamblea General de Accionistas o de la Administración;=====

=== J) La facultad indelegable de conocer y decidir lo correspondiente en relación con:=====

=== (i) El sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de los accionistas en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Accionistas en que sea titular de la mayoría de los votos de la Sociedad;=====

=== (ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales;=====

=== (iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales;=====

=== (iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago;=====

=== (v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio;=====

=== (vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control;=====

=== (vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o



NOTARIA DE SERGIO AGUIRRE LÓPEZ  
112497

Gerente General de las subsidiarias;=====  
=== (viii) El nombramiento de apoderados con facultades para  
realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías  
por parte de la Sociedad;=====  
=== (ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión,  
así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los  
lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos  
que tenga celebrados la Sociedad;=====  
=== (x) El nombramiento del Director o Gerente General y la  
adopción de la política general para la fijación de su plan de  
retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general;=====  
=== (xi) La designación y contratación del auditor externo de  
la Sociedad;=====  
=== (xii) La aplicación o utilización de cualesquiera reservas  
especiales fuera del curso normal de los negocios de la  
Sociedad;=====  
=== (xiii) La aprobación de la política general de sueldos y  
salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así  
como cualesquiera otros planes de retribución;=====  
=== (xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones,  
mercantiles o civiles, o la participación por parte de la  
Sociedad en otras ya existentes;=====  
=== (xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos  
para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a  
la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo  
público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de  
las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias;=====  
=== (xvi) La revisión de los indicadores operativos para la  
medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la  
política de establecimiento de los mismos;=====  
=== K) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en  
el Extranjero;=====  
=== L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de  
trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o  
directrices operativas y demás ordenamientos que, entre otros  
aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a  
los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la  
Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las  
mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas  
autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias  
referidas en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior;=====



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



=== M) Para el establecimiento, diseño, supervisión y seguimiento de las políticas y directrices de la Sociedad en materia operativa, organizacional, de recursos humanos, de seguridad, en el entendido de que las mismas deberán ser congruentes con las políticas autorregulatorias y en el caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Octavo Bis anterior; contando con facultades de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluida la enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) la adquisición, gravamen, enajenación, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, refacciones y otro tipo de bienes relacionados necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) la contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores, y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) la celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) la contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de las relaciones comerciales con aeropuertos; y (v) el uso de marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe.=====

=== Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados, el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad.=====

=== Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones, deberán observar las políticas que hubiese emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior.=====

=== N) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos.=====

=== ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El



NOTARIA DECIMOSIETE  
 Huacahuila, Puebla  
 17 de Mayo de 2017

Consejo de Administración se reunirá por lo menos semestralmente y adicionalmente cuando lo estime conveniente el Presidente, cualesquiera dos de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.=====

=== Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el Presidente o el Secretario, y a falta de este último por el Prosecretario, a cada uno de los Consejeros y Comisarios de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero o Comisario no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los posibles asuntos a tratarse en la sesión respectiva.=====

=== A las Sesiones del Consejo de Administración asistirá el o los Comisarios de la Sociedad con voz pero sin voto. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus Subsidiarias y demás personas que sean invitados del Presidente del Consejo de Administración.=====

=== El Consejo de Administración sesionará válidamente, incluso sin necesidad de convocatoria, con la presencia de un número de Consejeros igual al total de los miembros Propietarios designados por la última Asamblea General de Accionistas, sin importar si los Consejeros presentes son Propietarios o Suplentes y las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.=====

=== De cada sesión del Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente, así como por el o los Comisarios que asistieren.=====

=== Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, en el documento del archivo de la Sociedad, podrán ser consultados por el Secretario o por el Prosecretario. Un cualquiera podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar y legalizar los documentos mencionados, sin perjuicio de lo que disponga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante el consentimiento de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

497

=== ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE CONSEJO.- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

=== ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- La dirección de los negocios sociales podrá ser confiada a un Director General o Gerente General, quien gozará de las facultades que se le confieran al momento de su nombramiento. Durará en funciones hasta en tanto se designe a la persona que haya de sustituirlo y ésta tome posesión de su cargo.-----

===== CAPITULO QUINTO =====

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

=== ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ORGANO DE VIGILANCIA.-----

=== La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario y, en su caso, a su suplente, si así lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba designarlo.-----

=== Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley



NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.

General de Sociedades Mercantiles.=====

=== El Comisario Propietario y, en su caso, el Suplente durará en funciones un año pudiendo ser reelectos, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que hubiere de sustituirlo.=====

=== ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REMUNERACION DEL COMISARIO.-=

=== El Comisario recibirá la remuneración que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

=== ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- CAUCION DEL COMISARIO.-=====

=== Al tomar posesión de su cargo, el Comisario otorgará como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En el entendido de que dicha Asamblea podrá eximir el otorgamiento de la garantía.

=== ARTICULO TRIGESIMO NOVENO BIS.- El Comisario vigilará el cumplimiento de las políticas autorregulatorias y operativas implementadas por la Sociedad, así como aquellas que, en su caso, emitan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, debiendo incluir en su informe a la Asamblea de Accionistas un apartado en el cual se describa el grado de cumplimiento a las citadas políticas, pudiendo convocar a dicha Asamblea si considera necesario reportarle algún incumplimiento grave a las mismas.=====

===== CAPITULO SEXTO =====

===== DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y =====

===== DE LA APLICACION DE RESULTADOS =====

=== ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO SOCIAL.-=====

=== El ejercicio social será de 12 (doce) meses, comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año.=====

=== ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- APLICACION DE UTILIDADES.-

=== Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:=====

=== A) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del Capital Social;=====

=== B) Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes; y=====



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



=== C) Las utilidades restantes, de haberse distribuido a los accionistas en la proporción de su participación en el Capital Social, en los montos que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

=== ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PERDIDAS.

=== Si hubiere pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y el valor teórico de ellas.

===== CAPITULO SEPTIMO =====

===== DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

=== ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- DISOLUCION.-

=== La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=== ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.-

=== La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=== ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-

=== Disuelta la Sociedad, la Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores, fijándose la retribución que habrá de percibir.

=== ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ASAMBLEAS EN LA LIQUIDACION.-

=== Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales. Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración, con los requisitos especiales que se derivan del estado de liquidación. Los Comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad cumplen respecto al Consejo de Administración.

=== ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- INSCRIPCION DE LOS LIQUIDADORES.-

=== Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director o Gerente General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas



15497

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Notaria No. 107, Mexico, D.F.

operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.=====

===== CAPITULO OCTAVO =====

===== LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES.=====

==== Para todo lo previsto en estos Estatutos Sociales resultan aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, para el caso de interpretación o controversia sobre los mismos, se señalan como competentes a los Tribunales del domicilio social de la Sociedad.=====

===== GENERALES =====

==== La compareciente declara por las suyas ser:=====

==== Originaria de Huichapan, Hidalgo, que nació el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Paseo de la Reforma Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, Octavo Piso, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad.=====

==== YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:=====

==== a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.=====

==== b) Que la compareciente leyó la presente escritura por sí misma.=====

==== c) Que a la compareciente no le ilustré el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho.=====

==== d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.=====

==== e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día quince de junio de dos mil uno. =====

==== Firma de la Licenciada Adela Callejas Mejía. =====

==== Ante mi. R. Nuñez. firmado.=====

==== Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México.= Estados Unidos Mexicanos.=====

==== Autorizo definitivamente en México a quince de junio de dos mil uno. R. Núñez. firmado.=====

==== Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito federal. México.= Estados Unidos Mexicanos.=====



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No.1, MEXICO, D.F.



==== ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA AEROVÍAS DE  
MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE  
SIRVA DE CONSTANCIA.====  
==== VA EN TREINTA Y TRES PAGINAS CORREGIDAS.====  
==== MEXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL UNO.  
==== DOY FE.====



  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
JUNIO DE DOS MIL UNO

ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal. -----

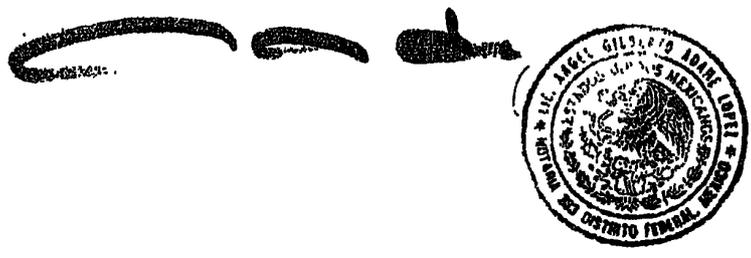
CERTIFICO: -----

Que esta copia fotostática en dieciocho fojas, de las cuales las diecisiete primeras van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé, según consta en el registro de cotejo número nueve mil quinientos noventa y dos, de esta fecha. -----

DOY FE. -----

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil nueve. -----

*l/jfjs.*



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal -----

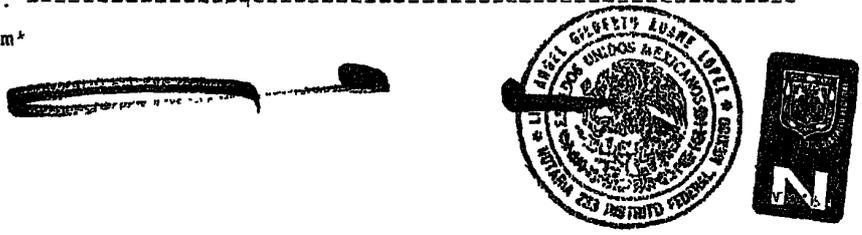
CERTIFICO: -----

Que esta copia fotostática en dieciocho fojas, de las cuales las diecisiete primeras van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, con la que la comparé, según consta en el registro de cotejo número trece mil cuatrocientos noventa y siete, de esta fecha. -----

DOY FE. -----

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil once. -----

*Agbm\**



*[Handwritten mark]*



Quito, 5 de Septiembre de 2013

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad

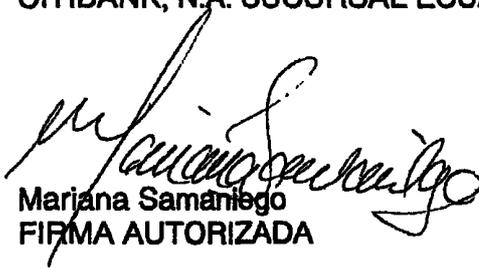
Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido la cantidad de USD \$16,000.00 para efectos de la asignación del capital para la domiciliación en el Ecuador de la sucursal extranjera de la compañía "AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V."

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la compañía domiciliada tan pronto concluya este trámite ante la Superintendencia de Compañías, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación conferida por este regulador para este fin.

En caso de no llegar a domiciliarse o se desistiere de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización de la Superintendencia de Compañías o Juez competente para que se les pueda entregar el valor de este depósito.

Atentamente,  
CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR

  
Mariana Samaniego  
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de  
la Ley Notarial doy fe que la presente es FIEL  
COMPULSA con el original CERTIFICADA que me  
fue presentada EN 80 FOJAS  
Quito A 16 / SEPTIEMBRE / 2013

Dr. Remigio Poveda Vargas  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, TITULAR DE ESTA NOTARIA, EN EJERCICIO DE R T I F I C O: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE DIECIOCHO FOJAS SELLADAS POR EL USUARIO NOTARIO CONCUERDA FIELMENTE CON LA COPIA ORIGINAL CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO BAJO EL NÚMERO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DE ESTA FECHA.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE

DOY FE \_\_\_\_\_ GGG ANDRAVMM\*

*[Handwritten signature]*



EDO DE MEX

México

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO"

Apostille

Nº 63729

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 205 00

No. Orden 63729/2011

En México el presente documento público ha sido firmado por LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO CIENTO DOS, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ

y está revestido del sello correspondiente a LIC SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ NOTARIA PUBLICA NO 102, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. MARISOL DEL PILAR CONTRERAS SANDOVAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES DE LA DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" el 04 de Octubre de 2011

*[Handwritten signature]*  
Firma



ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Sello digital: 0468B26C81432412DC09F8288F80431404B70B75FCE89A35F9

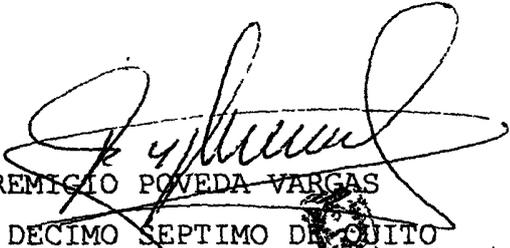
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO"

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO"

RAZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décima Séptima del cantón Quito, actualmente a mi cargo, a petición de Abogada Diana Heredia Pincay, en OCHENTA FOJAS, PROTOCOLIZO DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Quito, a 16 de septiembre del 2013.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DE QUITO  
16 de Septiembre del 2013

Se protocolizó, ante mí el Notario la presente PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y. en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en SETENTA Y CUATRO, fojas útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al diecinueve de septiembre del dos mil trece.-



DR. REMIGIO ROLDAN VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las matrices de: PROTOCOLIZACION DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARIA NUMERO DOCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCUENTRA EL PODER QUE OTORGGGA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE AL SEÑOR ABOGADO CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA, COMO SU APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, protocolizada en esta Notaría el nueve de agosto del dos mil trece; y. PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, protocolizada en esta Notaría el dieciséis de septiembre del dos mil trece, de la RESOLUCION No.SC.U.DICPTE.Q.13.4665, emitida por la SUPERINTENECIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de septiembre del dos mil trece. mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el nueve de agosto y dieciséis de septiembre de dos mil trece; y. autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, que estará domiciliada en la ciudad de Quito, a la compañía extranjera AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos. en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por los apoderados de la Compañía a favor del señor CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA. de nacionalidad ecuatoriana.- Quito a veinte de septiembre del dos mil trece.



DR. REMIGIO FOYEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUIRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000076

Oficio No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.434.

32742

Distrito Metropolitano de Quito, 09 OCT 2013

Señor  
Gerente  
**CITIBANK N.A. Sucursal Ecuador**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la compañía extranjera de nacionalidad mexicana "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.4665 de 18 de septiembre del 2013 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de septiembre del 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
**Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Quito**

PVF  
Tr. 43937

**TRÁMITE NÚMERO: 42682****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER**  
**(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	32942
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	25/09/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3660
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA
-----------

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	09/08/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPT.E.Q.13.4665
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	18/09/2013
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

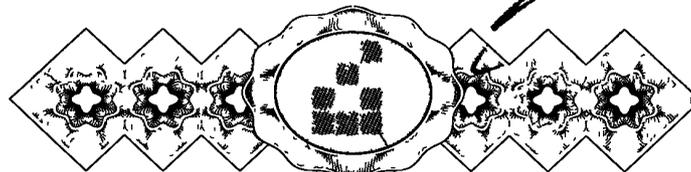
**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA
-----------

**5. DATOS ADICIONALES:**

ANEXA PROTOCOLIZACIONES DE 09 DE AGOSTO; Y, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
---

Página 1 de 2



Nº 0286039

EFFECTUADAS ANTE EL MISMO NOTARIO; Y, SE CALIFICA DE SUFICIENTE EL PODER CONFERIDO POR LOS APODERADOS DE LA COMPAÑIA A FAVOR DEL SR. CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRÉSENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

